

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 5 DE ABRIL DE 1944

NUM. 96

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de marzo de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso, Telefonista encargada de la Central de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral a doña María de las Nieves Mezeres Maya. —Página 2719.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 28 de marzo de 1944 por la que se resuelve el concurso de traslados de turno ordinario convocado por Orden de 7 del actual entre funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo, y destinando a las provincias que se indican a los Oficiales ingresados en reciente oposición. —Páginas 2719 y 2720.

Otra de 28 de marzo de 1944 por la que se resuelve el concurso en turno de libre elección para proveer la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de Cáceres. —Página 2720.

Otra de 3 de abril de 1944 por la que se modifica la actual plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional. —Página 2720.

Otra de 3 de abril de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Médico de la Brigada Epidemiológica Central don Francisco Ruiz Morote. —Página 2720.

Otra de 3 de abril de 1944 por la que se anuncian a concurso, vacantes existentes en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional. —Página 2720.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos. —Orden de 30 de marzo de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara, al Brigada de Artillería don Jorge Bruquetas Gude. —Página 2720.

Orden de San Hermenegildo. —Orden de 11 de marzo de 1944 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona. —Páginas 2720 a 2722.

#### MINISTERIO DEL AIRE

Justicia. —Orden de 31 de marzo de 1944 por la que se concede indulto particular a Cecilio Magro Otazo. —Página 2723.

Patronatos. —Orden de 3 de abril de 1944 por la que se constituye el Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica. —Página 2723.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 23 de marzo de 1944 por la que se jubila por imposibilidad física al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Eugenio Gariglio Martínez. —Página 2723.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Manacor a don Damian Gualmés Nadal. —Página 2723.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a favor de doña Fuensanta Rojas Urbano, madre pobre de Sacerdote víctima de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942). —Página 2723.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se concede subsidio vital alimenticio de mil pesetas a doña María Sánchez Flores, madre pobre de Sacerdote víctima de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942). —Página 2723.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de marzo de 1944 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima «Nacional de Reaseguros» la modificación en sus Estatutos sociales. —Página 2724.

Otra de 22 de marzo de 1944 por la que se autoriza la inscripción y aprobación de Pólizas y Tarifas de Seguro de Enfermedades y defunción de la Compañía de Seguros «Unión Previsora». —Página 2724.

Otra de 24 de marzo de 1944 por la que se autoriza a don Enrique Riera Artigas para establecer una fábrica de sacarina en la calle del Carmen, número 6, del Ayuntamiento de Canillejas. —Páginas 2724 y 2725.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se autoriza a don Sebastián Gómez Acebo y de Noreña, Delegado de la Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., en Lamiaco (Vizcaya), para establecer una fábrica de sacarina en el local de la misma habilitado al efecto. —Páginas 2725 y 2726.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se autoriza a «Fuentes y Cunillera», comisionistas de Aduanas dedicados al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre. —Página 2726 y 2727.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de marzo de 1944 sobre aplicación del artículo 81 del Reglamento de 25 de agosto de 1928 y el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, referente a extinción y creación de Pósitos. —Página 2727.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se convoca oposición para cubrir plazas de Aparejadores en el Instituto Nacional de Colonización. —Páginas 2727 a 2729.

Otra de 23 de marzo de 1944 por la que se declara en situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con los dere-

chos reconocidos por el 75 del Reglamento del Patrimonio Forestal del Estado, al Auxiliar de este Departamento doña Sagrario Melero Cuéllar.—Página 2729.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 27 de marzo de 1944 por la que se aclara el error de fecha padecido en la redacción del artículo 25 de la Ley de Tranvías de 5 de octubre de 1940.—Página 2729.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la Sentencia referente al pleito contencioso-administrativo número 16.196, entablado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, contra la Orden que se cita, sobre caducidad de concesión para la línea de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla y Palma del Río.—Página 2729.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, el fallo correspondiente a la sentencia del pleito contencioso-administrativo núm. 13.542, entablado por la Compañía Anónima de Proyectos y Construcciones contra Orden de este Departamento, sobre anulación de adjudicaciones de obras.—Página 2729.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de marzo de 1944 (rectificada) por la que se modifica la tarifa del Seguro Marítimo de Guerra.—Páginas 2730 y 2731.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se amplía al Ramo de Accidentes del Trabajo en la Agricultura la actividad aseguradora de la «Mutua de Accidentes de Zaragoza».—Página 2732.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se aprueba la disolución de la «Mutua de Accidentes del Trabajo de los Maestros Pintores Murales y sus afines, de Valencia».—Página 2732.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se autoriza la sustitución de un depósito constituido por la «Mutualidad de Transportistas del Norte de España».—Página 2732.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se autoriza la sustitución de un depósito constituido por la «General Española de Seguros, S. A.»—Página 2732 y 2733.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se autoriza la sustitución de un depósito constituido por «Zurich», Compañía General de Seguros contra los Accidentes y la Responsabilidad Civil, domiciliada en Barcelona.—Página 2733.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Agricultura a la «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros».—Página 2733.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se aprueba el acuerdo de disolución de la «Mutua de Accidentes y Retiros».—Página 2733.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se autoriza la sustitución de los depósitos que figuran, constituidos por la Compañía «D'Assurances Generales».—Página 2734.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se aprueban los nuevos Estatutos, Reglamento y denominación de «Unión Mediterránea», antes «Mediterránea».—Página 2734.

Otra de 22 de marzo de 1944 por la que se declara vinculada a don Emilio Alonso y Arbeletch la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 20 de la calle de Las Palmas de esta capital.—Páginas 2734 y 2736.

Orden de 22 de marzo de 1944 por la que se declara vinculada a don Gregorio Rodríguez Sánchez la casa barata número 14 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real.—Página 2736.

Otra de 22 de marzo de 1944 por la que se declara vinculada a don Juan Cirilo Patón Ricote la casa barata y su terreno número 2 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real.—Páginas 2735 y 2736.

Otra de 22 de marzo de 1944 por la que se declara vinculada a don Antonio Coll Alumbremos la casa barata y su terreno número 3 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real.—Página 2736.

Otra de 22 de marzo de 1944 por la que se declara vinculada a don Pablo García Caballero la casa barata y su terreno número 9 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real.—Página 2736.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Jefatura Principal.—Sección Séptima.—Negociado de Compras).—Anunciando a concurso el suministro al Estado para el servicio de Correos (Paquetes Postales), de cinco mil sacas de lona de lino o algodón.—Página 2737.

Anunciando a concurso el suministro al Estado para el servicio de Correos de cien máquinas de escribir.—Página 2737.

Anunciando a concurso el suministro al Estado para el servicio de Correos de dos mil ochocientas carteras de cuero.—Página 2737.

HAZIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Nuestra Señora del Rosario», instituida en Deusto (Bilbao), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2737.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de marzo de 1944.—Páginas 2738 a 2743.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Desestimando la instancia de don Félix Pasoual Legarreta, Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao, en que solicita el reconocimiento de la condición de funcionario público, a los efectos de obtención del derecho de consorte en los concursos del Magisterio Nacional.—Página 2743.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Conrado Moreno Gutiérrez para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del río Carreras (en Punta del Horno), término de Isla Cristina, destinada a la construcción de un varadero.—Páginas 2743 y 2744.

Acordando autorizar a don Francisco González Garola para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de San Adrián (ría de Vigo), para construir un varadero y dos galpones.—Página 2744 y 2746.

Autorizando a la firma «Cassola y Sánchez», Sociedad Regular Colectiva, para ocupar una parcela en el

puerto de Málaga, en la margen derecha del río Guadalmedina, para construir tinglados y almacenes. Páginas 2745 y 2746.

Accediendo a la petición de don Justo Tomé Pérez para rellenar y construir un galpón en Punta Areño (La Gula), en la ría de Vigo, destinado a carpintería y almacén de envases vacíos.—Páginas 2746 y 2747.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Cervera para elevar aguas con destino al abastecimiento de la ciudad.—Página 2747.

Autorizando a la S. A. Mendía-Papelera del Urumea para cubrir y encauzar el arroyo Caropote, en término de Hernani (Guipúzcoa).—Página 2747.

Concediendo a los señores que se mencionan la legalización de las obras de captación de aguas subterráneas del barranco de las Brujas, en término de Villalonga (Tarragona).—Página 2748.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera (Sección de Transportes por Carretera).—Haciendo pública la resolución de 9 de julio de 1943 de esta Dirección General por la que se autorizó a doña Asunción Comes Merino—Transportes Generales Comes—, para intensificar, en el trayecto Cádiz-Vistahermosa el servicio de sus concesiones clase A, Cádiz, Algeciras, La Línea y Cádiz, Medina y Alcajá de los Gazules.—Página 2748.

Declarando caducada la concesión del tranvía de vapor de Arriondas a Covadonga (Oviedo), otorgada por Real Orden de 17 de diciembre de 1905 a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, transferida por Real Orden de 6 de julio de 1907 a la Compañía del Tranvía de Arriondas a Covadonga.—Página 2748.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1336 a 1348.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso, telefonista encargada de la Central de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral a doña María de las Nieves Mezeres Maya.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado por Orden de esta Presidencia de primero de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 del mismo mes) para proveer una plaza de Telefonista encargada de la Central, en la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien designar para ocupar dicha plaza a doña María de las Nieves Mezeres Maya, nombrándola Telefonista encargada de la Central del referido Instituto, con el sueldo anual de cinco mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 31 de marzo de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de marzo de 1944 por la que se resuelve el concurso de traslados de turno ordinario, convocado por Orden de 7 del actual, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo, y destinando a las provincias que se indican a los Oficiales ingresados en reciente oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 7 del actual (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 8), modificado por las de 10 y 18 del mismo mes, para proveer en turno ordinario entre funcionarios en activo y de nuevo ingreso las vacantes existentes en los Gobiernos Civiles y Delegaciones que en la convocatoria se incluían, y examinadas las solicitudes presentadas,

Este Ministerio, de acuerdo con las órdenes antedichas y teniendo en cuenta la de 20 de febrero de 1941, que regula la provisión de destinos, ha tenido a bien disponer que don Juan Elices Henares, Jefe de Negociado de primera clase de Administración Civil, Secretario del Gobierno Civil de Segovia, pase a prestar sus servicios al Gobierno Civil de Barcelona como Jefe de Negociado de primera clase; don Alfredo González de la Guardia, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil en el Gobierno de Málaga, al de Cádiz, con el mismo empleo; doña Carmen Cabezas García, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil en el Go-

bierno Civil de León, al de La Coruña; doña Alfonsa Pérez Povedano, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Cuenca, al de Guadalajara; doña Caridad Ortega González, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Cádiz, al de Jaén; don Abelardo Gutiérrez Rivas, Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Granada, al de Málaga, y don Ismael Garcés Díaz, Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas, al de Valencia. Asimismo ha resuelto que los funcionarios de nuevo ingreso, Oficiales de primera clase de Administración Civil, sean destinados a las provincias que a continuación se expresa: número 1, doña Avelina Honrubia Ródenas, al Gobierno Civil de Guadalajara; número 2, don Lázaro Sánchez Suárez, al Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife; número 3, doña María de las Mercedes Rajoy Sobredo, al de Orense; número 4, don Pantaleón Rosa García, al de Sevilla; número 5, don Eduardo Calderón Sola, al de Toledo; número 6, doña Celsina de Mendoza y Lasalle, al de Avila; número 7, don Guillermo Canalda Paláu, al de Segovia; número 8, doña Ana Balbastre Martínez, al de Tarragona; número 9, don Simón Melque Peguera, al de Lérida; número 10, don Julio Delicado Montero-Ríos, al de Cuenca; número 11, don Gabriel Serrano Corral, al de Córdoba; número 12, don Miguel Ángel Pérez de la Canal y Gutiérrez, al de Santander; número 13, don Julio Bazán Pinedo, al de Vizcaya; número 14, don Enrique López Rodríguez, al de Vizcaya; número 15, don Manuel Quirós

Camó, al Gobierno General de Te-  
tuán; número 16, don Castor López  
Amor, al Gobierno Civil de Salaman-  
ca; número 17, don Fernando Sanz  
Macho, al de Logroño; número 18, don  
Francisco Javier Teira Vilar, al de Lé-  
rida; número 19, don Carlos Conde  
Borrás, al de Gerona, y número 20,  
don Manuel Blanco y Pérez del Cami-  
no, al de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimien-  
to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1944.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

**ORDEN de 28 de marzo de 1944 por  
la que se resuelve el concurso, en  
turno de libre elección, para proveer  
la vacante de Secretario general del  
Gobierno civil de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anun-  
ciado por Orden de 7 del actual para  
proveer en turno de libre elección la  
vacante de Secretario general del Go-  
bierno Civil de la provincia de Cáce-  
res y examinadas las solicitudes pre-  
sentadas,

Este Ministerio ha tenido a bien  
nombrar para el expresado cargo a  
don Antonio Palao Hernández, Jefe  
de Negociado de segunda clase de Ad-  
ministración Civil, adscrito en la ac-  
tualidad al Gobierno civil de dicha  
provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimien-  
to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1944.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

**ORDEN de 3 de abril de 1944 por la  
que se modifica la actual plantilla  
del Cuerpo Médico de Sanidad Na-  
cional.**

Ilmo. Sr.: Atendiendo a necesida-  
des del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien  
disponer que la actual plantilla de  
destinos del Cuerpo Médico de Sani-  
dad Nacional quede modificada even-  
tualmente suprimiendo el de Médico  
para los Servicios de Sanidad de Ibi-  
za, y creándose el de Subjefe Pro-  
vincial de Sanidad de Valladolid. A  
los efectos del Decreto de 2 de No-  
viembre de 1940, sobre provisión de  
destinos en el referido Cuerpo, esta  
plaza que se crea será agregada a las  
que con arreglo al anexo tercero de  
la Orden de 20 de febrero de 1941  
debe ser provista en turno de elec-  
ción.

Lo digo a V. I. para su conocimien-  
to y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1944.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sani-  
dad.

**ORDEN de 3 de abril de 1944 por la  
que se dispone cese en el cargo de  
Médico de la Brigada Epidemioló-  
gica Central don Francisco Ruiz  
Morote.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo  
prevenido en el artículo 9.º de la Or-  
den de 20 de febrero de 1941 dictada  
para aplicación del Decreto de 2 de  
noviembre anterior sobre provisión de  
destinos en los Cuerpos de funciona-  
rios dependientes de este Departamen-  
to.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-  
poner cese don Francisco Ruiz Moro-  
te en el cargo de Médico de la Bri-  
gada Epidemiológica Central y que  
dicho cargo sea anunciado para su  
provisión reglamentaria entre Médicos  
del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimien-  
to y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1944.—

P. D., Pedro Fernández Valladares.  
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 3 de abril de 1944 por la  
que se anuncian a concurso vacan-  
tes existentes en el Cuerpo Médico  
de Sanidad Nacional.**

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla  
de destinos del Cuerpo Médico de Sa-  
nidad Nacional, modificada por Orden  
de esta fecha, las siguientes plazas:

Una de Médico para la Brigada Epi-  
demiológica Central.

Una de Subjefe Provincial de Sani-  
dad de Valladolid.

Clasificadas como destinos de elec-  
ción en el anexo tercero de la Or-  
den de 20 de febrero de 1941, dictada  
para aplicación del Decreto de 2 de  
noviembre anterior sobre provisión de  
destinos en los distintos Cuerpos de  
Funcionarios dependientes del Minis-  
terio de la Gobernación,

Este Ministerio ha tenido a bien  
anunciar las referidas vacantes que  
podrán ser solicitadas en el plazo de  
ocho días a partir del siguiente al de  
la publicación de la presente Or-  
den en el BOLETIN OFICIAL  
DEL ESTADO por los funcionarios  
del Cuerpo Médico de Sanidad  
Nacional, mediante instancia pre-  
sentada en el Registro de esa Direc-  
ción General, acompañada de cuantos  
justificantes de circunstancias y mé-  
ritos personales deseen alegar, hacién-  
dose constar que en el presente con-  
curso podrán ser cubiertas igualmente  
las vacantes que pudieran producirse

como resultas de la resolución del  
mismo, siempre que correspondan al  
propio turno de elección.

Igualmente se hace constar que la  
designación del funcionario que en el  
presente concurso obtenga el destino  
de Subjefe Provincial de Sanidad de  
Valladolid, llevará consigo el ocupar  
automáticamente la Jefatura Provin-  
cial de Sanidad a la próxima jubila-  
ción reglamentaria de su actual títu-  
lar.

Lo digo a V. I. para su conocimien-  
to y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1944.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sani-  
dad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Destinos

**ORDEN de 30 de marzo de 1944 por  
la que se destina al Gobierno Polí-  
tico Militar de los territorios de  
Ifni-Sahara al Brigada de Artillería  
don Jorge Bruquetas Gude.**

Se destina al Gobierno Político Mi-  
litar de los territorios de Ifni-Sahara  
al Brigada de Artillería don Jorge  
Bruquetas Gude, del Regimiento del  
Arma número 7, el cual cesa en este  
último destino y queda en la situación  
prevénida en el párrafo segundo del  
del artículo segundo del Decreto de  
23 de septiembre de 1939 («D. O.» nú-  
mero 4).

Madrid, 30 de marzo de 1944.

#### ASENSIO

### DIRECCION GENERAL DE RECLU- TAMIENTO Y PERSONAL

#### Orden de San Hermenegildo

**ORDEN de 11 de marzo de 1944 por  
la que se conceden, a propuesta de  
la Real y Militar Orden de San  
Hermenegildo, las condecoraciones  
y ventajas que se indican al perso-  
nal de las distintas Armas y Cuer-  
pos que se relaciona.**

Su Excelencia el Jefe del Estado  
y Generalísimo de los Ejércitos, de  
acuerdo con lo propuesto por la Asam-  
blea de la Real y Militar Orden de  
San Hermenegildo, se ha servido con-  
ceder las condecoraciones y ventajas  
que se indican al personal de las dis-  
tintas Armas y Cuerpos que figuran  
en la siguiente relación, con la anti-  
güedad que a cada uno se le señala:

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad		Fecha que em. pieza a percibir la pensión			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INFANTERIA

Capitán .....| Retirado extr.º | D. Juan Ortiz Oriega .....| 26 junio 1942 | 1 julio 1942 | Subinspección 6.ª Región .....| Vizcaya.  
 Capitán .....| Retirado extr.º | D. Angel Rodríguez Bouza .....| 27 junio 1938 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 8.ª Región .....| Orense.  
 Queda rectificada en el sentido que se indica ya Orden de 13 de octubre de 1943 («D. O.» 241).

FARMACIA

Teniente .....| Retirado extr.º | D. Mariano Antolínez Espeso .....| 10 diciembre 1939 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 7.ª Región .....| León.  
 Farmac. 1.º .....| Retirado extr.º | D. Modesto Marquinez e Isasi .....| 12 abril 1942 | 1 mayo 1942 | Subinspección 5.ª Región .....| Zaragoza.

OFICINAS MILITARES

Teniente .....| Retirado .....| D. Valentín Marín Tellez .....| 5 septe. 1942 | 1 octubre 1942 | Gobierno Militar de Segovia .....| Segovia.  
 La pensión de Placa deberá percibirse a partir de 1.º de octubre de 1942 hasta fin de diciembre de igual año por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de enero de 1943 en adelante, por la Delegación de Hacienda de Segovia.

ARMADA

CUERPO GENERAL

Cap. Navío .....| Reserva .....| D. Leopoldo Cal y Diaz .....| 9 enero 1941 | 1 febrero 1941 | Ministerio de Marina .....| La Coruña.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

INFANTERIA

Comandante .....| Retirado .....| D. Andrés Imbernon Vila .....| 15 julio 1940 | 1 diciembre 1941 | Regimiento de Infantería núm. 16 .....| D. G. D. y C. P.  
 Capitán .....| Retirado extr.º | D. Manuel de Diego Muñoz .....| 1 julio 1942 | 1 julio 1942 | Subinspección 1.ª Región .....| D. G. D. y C. P.  
 Cap. Prov. ....| Retirado .....| D. Eladio García García .....| 20 enero 1943 | 1 febrero 1943 | Cuarta Legión, Tropas de Aviación, Zaragoza.  
 Teniente .....| Retirado .....| D. Francisco Gaete Pérez .....| 4 julio 1939 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 2.ª Región .....| Málaga.  
 Teniente .....| Retirado .....| D. Zacarías Angulo Chirra .....| 5 diciembre 1940 | 1 diciembre 1941 | Gobierno Militar de Logroño .....| Logroño.  
 Queda rectificada la Orden de 21 de diciembre de 1943 («D. O.» 5 de 1944), en el sentido de que la pensión de Cruz deberá percibirse desde 1.º de diciembre de 1941 por la Delegación de Hacienda de Logroño.

ARTILLERIA

Capitán .....| Retirado .....| D. Julián Buj Gonzalvo .....| 5 julio 1939 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 4.ª Región .....| Barcelona.  
 Teniente .....| Retirado .....| D. Francisco del Pino Quintana .....| 18 julio 1941 | 1 diciembre 1941 | Gobierno Militar de Gran Canaria .....| Las Palmas G. C.  
 Queda rectificada la Orden de 10 de diciembre de 1943 («D. O.» 293) en el sentido de que la pensión deberá percibirse a partir de 1.º de diciembre de 1941 por la Delegación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria.

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad		Fecha que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			

G U A R D I A C I V I L

Capitán ..... Retirado ..... D. Manuel Sánchez Valenti ..... 30 junio 1936 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 1.ª Región ..... D. G. D. y C. P.  
 Queda rectificada la Orden de 10 de diciembre de 1943 («D. O.» 293) en el sentido de que la pensión de Cruz deberá percibirse desde 1.º de diciembre de 1941 por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por hallarse en situación de retirado.

Teniente ..... Retirado ..... D. Acisclo Bellver Miguel ..... 9 julio 1937 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 4.ª Región ..... Barcelona.  
 Teniente ..... Ret.º por inútil. D. Virgilio Pérez Sánchez ..... 14 enero 1941 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 3.ª Región ..... Valencia.  
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 10 de junio de 1942 («D. O.» 152).

Teniente ..... Retirado ..... D. José Benítez Palacios ..... 23 novbre. 1937 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 2.ª Región ..... Córdoba.  
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 13 de enero de 1944 («D. O.» 22).

Teniente ..... Retirado ..... D. Epifanio Martínez de la Cruz | 12 sepbre. 1942 | 1 octubre 1942 | 200.ª Comandancia Exenta ..... Sub. Melilla.  
 La pensión deberá percibirse a partir de 1.º de octubre de 1942 hasta fin de abril de 1943 por el destino, o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de mayo siguiente en adelante por la Subdelegación de Hacienda de Melilla.

Teniente	Retirado	D. Honorio Inés Alonso	24 sepbre. 1938	1 diciembre 1941	5.º Tercio Rural	D. G. D. y C. P.
Teniente	Retirado	D. Angel Arribas de la Hoz	18 agosto 1941	1 diciembre 1941	1.º Tercio Rural	D. G. D. y C. P.
Teniente	Retirado	D. Emiliano Cisneros Delgado	18 agosto 1941	1 diciembre 1941	24 Tercio de Costas	Cádiz.
Teniente	Retirado	D. Luis Valseca Gómez	18 agosto 1941	1 diciembre 1941	53 Tercio de Fronteras	Huelva.
Teniente	Retirado	D. Zacarias Diaz Rollán	20 diciembre 1941	1 enero 1942	Subinspección Serv. 7.ª Región	Valladolid.
Teniente	Retirado	D. Melchor Soría Gracia	10 febrero 1942	1 marzo 1942	Subinspección Serv. 3.ª Región	Valencia.
Teniente	Retirado	D. Javier Estevez Cartelle	20 agosto 1942	1 sepbre. 1942	Subinspección Serv. 6.ª Región	San Sebastián.
Teniente	Retirado	D. Lorenzo Mateos González	18 febrero 1943	1 marzo 1943	Subinspección Serv. 1.ª Región	D. G. D. y C. P.

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 10 de febrero de 1944 («D. O.» 47), por corresponderle Cruz en lugar de Placa, como por error se consignó en dicha disposición.

I N T E N D E N C I A

Capitán ..... Retirado ..... D. Ignacio Cornet Fusté ..... 10 febrero 1933 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 4.ª Región ..... Barcelona.

V E T E R I N A R I A

Veterinario 1.º Retirado extr.º D. José Soler Vives ..... 24 julio 1940 | 1 agosto 1940 | Gobierno Militar de Tarragona ..... Tarragona.

A R M A D A

C O N D E S T A B L E S

Condestable 1.º Retirado extr.º D. José Moreno Obrero ..... 16 diciembre 1935 | 1 diciembre 1941 | Ministerio de Marina ..... Málaga.  
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 29 de noviembre de 1943 («D. O.» 262).

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Justicia**

**ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se concede indulto particular a Cecilio Magro Otazo.**

Visto el expediente de indulto particular instruido en favor del penado Cecilio Magro Otazo, en el que se han observado los trámites prevenidos por los artículos 692 y siguientes del Código de Justicia Militar, Decreto de 22 de abril de 1938 y Ley de 18 de junio de 1870 y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien otorgar a Cecilio Magro Otazo indulto particular de la tercera parte de la pena de seis años de presidio menor que le fué impuesta, como autor de un delito de maiversación de efectos públicos, comprendido en el artículo 399 del Código Penal, en la causa número 109-1940 de la Jurisdicción Aérea.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

VIGON

**Patronato**

**ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se constituye el Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.**

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 28 de julio de 1943, y previa aprobación del Consejo de Ministros, queda constituido el Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica en la siguiente forma:

**Presidente**

Excmo. Sr. D. Esteban Terradas.

**Vicepresidente**

Excmo. Sr. D. Apolinar Sáenz de Buruaga.

**Vocales**

- Excmo. Sr. D. José María Torroja.
- Excmo. Sr. D. Vicente Roa.
- Excmo. Sr. D. Luis de Luque.
- Excmo. Sr. D. Felipe Lafita.
- Ilmo. Sr. D. José Martín Montaño.
- Ilmo. Sr. D. Fernando de la Peña.
- Rvdo. P. Rafael Verhulst, S. J.
- Ilmo. Sr. D. José Lacleta.
- Excmo. Sr. D. Aureo Fernández Avila.
- Sr. D. José María Leyva.
- Excmo. Sr. D. Joaquín Planell.
- Ilmo. Sr. D. José Ortiz Echagüe.
- Ilmo. Sr. D. Julio Rentería.

**Secretario**

Ilmo. Sr. D. Rafael Calvo.

Madrid, 3 de abril de 1944.

VIGON

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 23 de marzo de 1944 por la que se jubila por imposibilidad física al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Eugenio Gariglio Martínez.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafos primero y tercero del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de 9 de julio de 1932,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eugenio Gariglio Martínez, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, en situación de excedente forzoso, jubilándole por imposibilidad física, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Manacor a don Damián Galmés Nadal.**

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Manacor a don Damián Galmés Nadal, Notario de dicho punto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a favor de doña Fuensanta Rojas Urbano, madre pobre de Sacerdote víctima de la barbarie roja (art. 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).**

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación el expediente instruido en solicitud de la pensión a que se refiere la Ley

de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya recaído resolución en el mismo y se haga efectiva,

Este Ministerio, previo informe y propuesta favorable de la Autoridad eclesiástica correspondiente, del Interventor Delegado de la Intervención General del Estado y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de la reclamante y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de doña Fuensanta Rojas Urbano el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales, por meses vencidos, a partir del 1.º de enero de 1942, en concepto de subsidio vital alimenticio, con carácter provisional y deducible en su día de la pensión que definitivamente se señale y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

**ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a doña María Sánchez Flores, madre pobre de Sacerdote víctima de la barbarie roja (art. 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).**

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación el expediente instruido en solicitud de la pensión, a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya recaído resolución en el mismo y se haga efectiva,

Este Ministerio, previo informe y propuesta favorable de la Autoridad eclesiástica correspondiente, del Interventor Delegado de la Intervención General del Estado y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de la reclamante y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de doña María Sánchez Flores el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales, por meses vencidos, a partir de 1.º de enero de 1942, en concepto de subsidio vital alimenticio, con carácter provisional y deducible en su día de la pensión que definitivamente se señale y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

# MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima «Nacional de Reaseguros» la modificación en sus Estatutos sociales.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad Anónima «Nacional de Reaseguros» solicitando sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos sociales, consistente en señalar, por medio de un artículo adicional, las retribuciones fijadas al Director general de la entidad;

Visto el informe favorable emitido por la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación señalada, por no contravenir las vigentes disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se autoriza la inscripción y aprobación de pólizas y tarifas de Seguro de Enfermedades y Defunción de la Compañía de Seguros «Unión Previsora».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud y documentación presentada por la Compañía de Seguros denominada «Unión Previsora», S. A., domiciliada en Bilbao, a los efectos de su inscripción en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, y la correspondiente autorización para realizar operaciones de Seguros de enfermedades y defunción; vistos asimismo los informes favorables emitidos por las diversas Secciones de la Dirección General de Seguros y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acordando la inscripción en dicho Registro a la mencionada Compañía, autorizándola para operar en Seguros de Enfermedades y defunción, utilizando los modelos de Pólizas y Tarifas que presenta para la aplicación de dichos seguros, que se

aprobaban por ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 24 de marzo de 1944 por la que se autoriza a don Enrique Riera Artigas para establecer una fábrica de sacarina en la calle del Carmen, núm. 5, del Ayuntamiento de Canillejas.**

Ilmo. Sr.: Don Enrique Riera Artigas, propietario de la fábrica de Productos Químicos y Laboratorio «Ivor» autorizado por este Ministerio con fecha 8 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17), para fabricar sulfimida benzoica (sacarina), con la condición de que dicho producto se ha de utilizar única y exclusivamente en la elaboración de la especialidad «Glucosina», en escrito que dirige a esa Dirección General, solicita la publicación de una Orden ministerial por la que se deje sin efecto la limitación impuesta en dicha autorización; acompaña a la instancia de referencia una fotocopia de la resolución de la Dirección General de Industria, dejando sin efecto la condición impuesta a su industria de fabricación de sacarina, por la que su producción había de ser aplicada a uso propio;

Resultando que la citada Orden de 8 de marzo de 1943, se dictó de acuerdo con la autorización de la Dirección General de Industria, que condicionaba el uso de la sacarina fabricada a la elaboración exclusivamente de sus especialidades;

Resultando que según la fotocopia citada, la repetida Dirección General de Industria resuelve dejar sin efecto la condición impuesta a su industria de fabricación de sacarina, pero sin que esto suponga posibilidad de aumentar la capacidad de producción autorizada;

Resultando que consecuente a la autorización que antecede, ese Centro directivo recabó del señor Riera Artigas un plano o croquis detallado de la nueva fábrica o transformación de la existente, con arreglo a lo que para su instalación determinan los artículos 14 y 15, 35 y 36 del vigente Reglamento del Impuesto del azúcar y que, recibido, el plano de referencia, pasó con el expediente de su razón a informe de la Inspección General de Impuestos Especiales, la cual cumplimentó este trámite manifestando haberse personado en el

local en que ha de instalarse la fábrica y que el mismo está de acuerdo con el plano y que las obras en él detalladas están próximas a terminarse; asimismo informa que la puerta de entrada está situada en el muro izquierdo del edificio sito en la calle del Carmen, número 5, de Canillejas (Madrid) y que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre que antes de empezar su funcionamiento se hayan ultimado las obras emprendidas para quedar en condiciones reglamentarias;

Considerando que la Orden de la Dirección General de Industria de 29 de enero último, contenida en la fotocopia que el interesado une a su instancia, debe admitirse como complementaria de la que comunicó al mismo Centro en 18 de diciembre de 1942, con lo cual se trata de establecer una fábrica de sacarina para ser empleada en todos los usos para que dicha sustancia está autorizada, en la misma forma que se autorizó para las demás fábricas ya establecidas, y con la sola condición de no aumentar la capacidad de producción ya autorizada, que es aproximadamente de diez kilos diarios, y por cuya razón no se ha exigido la Memoria de que trata el artículo 36 del Reglamento del Impuesto, ya que no han de variar los elementos de fabricación que actualmente existen;

Considerando sin efecto la autorización concedida a don Enrique Riera Artigas por la Orden de este Ministerio de 8 de marzo de 1943, ya que está nueva autorización le faculta para proveer de sacarina al laboratorio que haya de fabricar su especialidad (glucosina), a más de poderla facilitar para los demás usos permitidos por la legislación vigente; y

Considerando que por falta de azúcar ha sido necesario autorizar, aunque con carácter transitorio, el uso de sacarina para edulcorar gaseosas, vermouths, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, y que asimismo, y por igual motivo, han sido autorizadas una fábrica de sacarina y otra de dulcina en la provincia de Barcelona,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto disponer:

1.º Que se autorice a don Enrique Riera Artigas para producir sulfimida benzoica (sacarina) en el local que tiene dispuesto para tal efecto en la calle del Carmen, núm. 5, del Ayuntamiento de Canillejas (Madrid). El funcionamiento de la fábrica se ajustará a las reglas siguientes:

a) El almacén de primeras materias, así como el de productos elaborados, deberán estar dispuestos en

forma que quede garantizado el movimiento de primeras materias y de productos elaborados.

b) El fabricante presentará diariamente al Interventor un boletín expresando la clase y cantidad de primeras materias entradas en la fábrica el día anterior y la cantidad de sacarina obtenida, comprobándose por aquél ambos extremos y pasando unas y otras a sus respectivos almacenes, que podrán sobre llevarse por dicho funcionario.

c) Cuando el fabricante haya de extraer primeras materias del almacén, lo solicitará por escrito del Interventor, que comprobará el peso y clase de las extraídas.

d) Los productos elaborados deberán entrar en su almacén envasados en cajas o paquetes de un kilogramo de peso neto, y en la cubierta llevarán una inscripción que consigne el nombre de la fábrica, la localidad en que está establecida, clase del producto y su peso neto.

e) La sacarina que salga de la fábrica satisfará el impuesto de 500 pesetas por kilogramo que estableció la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, y podrá venderse a los farmacéuticos, fabricantes de papel de fumar, de gaseosas, vermouths, horchucas, helados, naranjadas y limonadas naturales con arreglo a las cantidades y condiciones que establece la legislación que regula el uso de la sacarina en las fabricaciones citadas.

f) Cuando haya de realizarse alguna expedición de productos elaborados, el fabricante lo participará al Interventor por escrito. Expedirá la declaración para el pago del impuesto, y justificado el ingreso de su importe, dicho funcionario expedirá las guías de circulación correspondientes, entregando las principales al fabricante y conservando en su poder las duplicadas, cuyos números anotará en las declaraciones respectivas.

g) El Interventor de la fábrica llevará un libro de cuenta corriente de primeras materias y otro de productos elaborados, un libro registro de guías y otro de declaraciones de aduana, redactando la estadística trimestral que enviará a ese Centro directivo. Visitará diariamente la fábrica, para recoger los partes del fabricante; presenciará las operaciones de elaboración y comprobará la entrada y salida de las primeras materias y productos elaborados de sus almacenes.

2.º Los fabricantes de bebidas autorizados para el uso de la sacarina manifestarán en su instancia de petición mensual la fábrica que deseen les sirva el pedido de dicho edulcorante, además de los requisitos que dichas peticiones deban contener con

arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 25 de septiembre y 30 de diciembre de 1939, Aviso de 24 de julio de 1940 y Orden de 5 de mayo de 1941 del Ministerio de la Gobernación, y Ordenes de 2 de enero de 1940 y 25 de mayo de 1941 de este Ministerio de Hacienda.

3.º El Inspector Regional de Impuestos Especiales de Madrid nombrará un funcionario afecto a dicha Regional para efectuar la intervención de la fábrica, y el fabricante abonará a dicho funcionario los gastos de locomoción y dietas que pueda devengar, con arreglo a la legislación vigente.

4.º Queda anulada la autorización que se concedió por Orden de este Ministerio en 8 de marzo de 1943, pasando las cantidades de primeras materias para la fabricación de sacarina y de sacarina producida existentes en la fábrica que con la citada Orden se autorizó, a formar la primera partida de cargo en los libros de primeras materias y productos elaborados correspondientes a la fábrica que por esta disposición se autoriza y en la forma que determina el apartado g) de la regla primera.

5.º Serán de aplicación cuantos preceptos del Reglamento de Azúcares relativos a la sacarina y sus análogos no se opongan a las reglas que anteceden, o a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Esa Dirección General dispondrá lo conveniente para el más exacto cumplimiento de lo que antecede y garantía de los intereses del Tesoro; y asimismo cuidará de que el funcionamiento de la fábrica preceda la ultimación de las obras emprendidas en el local de la misma.

Lo que, de orden ministerial, comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se autoriza a don Sebastián Gómez Acebo y de Noreña, Delegado de la Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., en Lamiaco (Vizcaya), para establecer una fábrica de sacarina en el local de la misma habilitado al efecto.**

Ilmo. Sr.: Don Sebastián Gómez Acebo y de Noreña, Delegado de la Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., establecida en Lamiaco (Vizcaya), autori-

zado por este Ministerio con fecha 15 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23), para fabricar sulfimida benzoica (sacarina), con la condición de que dicho producto había de ser empleado exclusivamente en la elaboración de comprimidos, en escrito de fecha 15 de febrero último, solicita fabricar dicha sacarina para ser destinada a todos los usos autorizados por la Superioridad, a cuyo efecto remite una fotocopia de la resolución de la Dirección General de Industria, dejando sin efecto la condición impuesta a su industria de fabricación de sacarina, por la que su producción había de ser empleada a uso propio;

Resultando que la citada Orden de 15 de junio de 1942 se dictó de acuerdo con la autorización de la Dirección General de Industria, que condicionaba el uso de la sacarina fabricada a la elaboración exclusiva de comprimidos, que, precisamente, y como medicamento, había de suministrar solamente a establecimientos y Centros farmacéuticos;

Resultando que según la fotocopia citada, la repetida Dirección General de Industria resuelve dejar sin efecto la condición impuesta a su industria de fabricación de sacarina, pero sin que esto suponga posibilidad de aumentar la capacidad de producción autorizada;

Resultando que consecuente a la autorización que antecede, ese Centro directivo recabó del señor Gómez Acebo un plano o croquis detallado de la nueva fábrica o transformación de la existente, con arreglo a lo que para su instalación determinan los artículos 14 y 15, 35 y 36 del vigente Reglamento del Impuesto del azúcar, y que recibido el plano de referencia, se remitió a informe del Inspector de Impuestos Especiales de Bilbao, el cual manifiesta que el local en que está instalada la fábrica, reúne las condiciones reglamentarias, estando de acuerdo con el plano, que devuelve con el precitado informe;

Considerando que la Orden de la Dirección General de Industria de 27 de enero último, contenida en la fotocopia que el interesado ha remitido, debe admitirse como complementaria de la Orden que comunicó el mismo Centro en 7 de mayo de 1942, con lo cual se trata de establecer una fábrica de sacarina para ser empleada en todos los usos para que dicha sustancia está autorizada, en la misma forma que se autorizó para las demás fábricas ya establecidas, y con la sola condición de no aumentar la capacidad de producción ya autorizada, que es la cantidad máxima de veinte kilos de sacarina al día, de modo que la producción por semana de cinco

jornadas completas de trabajo alcanzan 100 kilos, y por cuya razón no se ha exigido la Memoria de que trata el artículo 36 del Reglamento del Impuesto, ya que no han de variar los elementos de fabricación que actualmente existen;

Considerando sin efecto la autorización concedida a don Sebastián Gómez Acebo y de Noreña, como representante de la Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., establecida en Lamiaco (Vizcaya), por Orden de este Ministerio de 15 de junio de 1942, ya que esta nueva autorización le faculta para proveer de sacarina al laboratorio que haya de fabricar sus comprimidos, a más de poderla facilitar para los demás usos permitidos por la legislación vigente; y

Considerando que, por falta de azúcar, ha sido necesario autorizar, aunque con carácter transitorio, el uso de sacarina para edulcorar gaseosas, vermouths, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales y que asimismo, y por igual motivo, han sido autorizadas una fábrica de sacarina y una de dulcina en la provincia de Barcelona, y otra de sacarina en la de Madrid.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto disponer:

1.º Que se autorice a don Sebastián Gómez Acebo y de Noreña, Delegado de la Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima, establecida en Lamiaco (Vizcaya), para producir suficiente cantidad de sacarina en el local que la expresada fábrica tiene destinado al efecto. El funcionamiento de la fábrica se ajustará a las reglas siguientes:

a) El almacén de primeras materias, así como el de productos elaborados, deberán estar dispuestos en forma que quede garantizado el movimiento de primeras materias y de productos elaborados.

b) El fabricante presentará diariamente al Interventor un boletín expresando la clase y cantidad de primeras materias entradas en la fábrica el día anterior y la cantidad de sacarina obtenida, comprobándose por aquél ambos extremos y pasando unas y otras a sus respectivos almacenes, que podrán sobrellevarse por dicho funcionario.

c) Cuando el fabricante haya de extraer primeras materias del almacén, lo solicitará por escrito del Interventor, que comprobará el peso y clase de las extraídas.

d) Los productos elaborados deberán entrar en su almacén envasados en cajas o paquetes de un kilogramo de peso neto, y en la cubierta lleva-

rán una inscripción que consigne el nombre de la fábrica, la localidad en que está establecida, clase de producto y su peso neto.

e) La sacarina que salga de la fábrica satisfará el impuesto de 500 pesetas por kilogramo que estableció la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, y podrá venderse a los farmacéuticos, fabricantes de pape de fumar, de gaseosas, vermouths, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, con arreglo a las cantidades y condiciones que estableció la legislación que regula el uso de la sacarina en las fabricaciones citadas;

f) Cuando haya de realizarse alguna expedición de productos elaborados, el fabricante lo participará al Interventor por escrito. Expedirá la declaración para el pago del impuesto, y justificado el ingreso de su importe, dicho funcionario expedirá las guías de circulación correspondientes, entregando las principales al fabricante y conservando en su poder las duplicadas, y cuyos números anotará en las declaraciones respectivas.

g) El Interventor de la fábrica llevará un libro de cuentas corrientes de primeras materias y otro de productos elaborados, un libro registro de guías y otro de declaraciones de adeudo, redactando la estadística trimestral, que enviará a ese Centro directivo. Visitará diariamente la fábrica para recoger los partes del fabricante, presenciará las operaciones de elaboración y comprobará la entrada y salida de las primeras materias y productos elaborados en sus almacenes.

2.º Los fabricantes de bebidas autorizadas para el uso de sacarina, manifestarán en su instancia de petición mensual la fábrica que desean ser sirva el pedido de dicho edulcorante, además de los requisitos que dichas peticiones deban contener con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 25 de septiembre y 30 de diciembre de 1939, Aviso de 24 de junio de 1940 y Orden de 5 de mayo de 1941 del Ministerio de la Gobernación, y Ordenes de 2 de enero de 1940 y 26 de marzo de 1941 de este Ministerio de Hacienda.

3.º El Inspector Regional de Impuestos Especiales de la tercera Región, nombrará un funcionario afecto a dicha Región, para efectuar la intervención de la fábrica, y el fabricante abonará a dicho funcionario los gastos de locomoción y dietas que pueda devengar, con arreglo a la legislación vigente.

4.º Queda anulada la autorización que se concedió por Orden de este Ministerio en 15 de junio de 1942, pasando las cantidades de primeras ma-

terias para la fabricación de sacarina y de sacarina producida, existentes en la fábrica que con la citada Orden se autorizó, a formar la primera partida de cargo en los libros de primeras materias y productos elaborados correspondientes a la fábrica que por esta disposición se autoriza, y en la forma que determina el apartado g) de la regla primera.

5.º Serán de aplicación cuantos preceptos del Reglamento de Aduanas, relativos a la sacarina y sus análogos, no se opongan a las reglas que anteceden, o a las que en lo sucesivo puedan dictarse. Esa Dirección dispondrá lo conveniente para el más exacto cumplimiento de lo que antecede y garantía de los intereses del Tesoro.

Lo que, de orden ministerial, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se autoriza a «Fuentes y Cunillera», Comisionistas de Aduanas, dedicados al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Fuentes y Cunillera», Comisionistas de Aduanas, dedicados al transporte de mercancías, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a los citados Comisionistas, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 8.400, siendo ya dozava parte de dicha suma la de pesetas 700;

Resultando que los Comisionistas de Aduanas de referencia están conformes con que se fije en 700 pesetas la cantidad que deberán entregar a

buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a «Fuentes y Cunillera», Comisionistas de Aduanas, dedicados al transporte de mercancías, para que a partir del primero de abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expiden, fijando en 700 pesetas la cantidad que, por este concepto deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944. —  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

el envío de los partes mensuales y demás documentos reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se convoca oposición para cubrir plazas de Aparejadores en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vacantes en ese Instituto Nacional de Colonización tres plazas de Aparejadores, cuya provisión debe hacerse de acuerdo con el artículo 52 del vigente Reglamento de Personal del mismo de 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para proveer una plaza de Aparejador en cada una de las Delegaciones Regional del Guadiana, Granada y Jerez de la Frontera, con residencia oficial en Badajoz, Granada y Jerez de la Frontera, respectivamente.

2.º Dichas plazas estarán dotadas con el sueldo inicial de 6.000 pesetas anuales y las gratificaciones y demás emolumentos establecidos en el vigente Reglamento de Personal del Instituto y consignados en sus Presupuestos.

3.º Podrán concurrir a esta oposición los españoles varones mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y seis que se hallen en posesión del título de Aparejador de Obrás, los cuales podrán solicitarlo, mediante instancia dirigida al Director general de Colonización, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º La instancia, debidamente reintegrada, habrá de presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (Av. del Generalísimo, 31), durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día señalado como límite, acompañando justificante de haber ingresado en la Caja de dicho Organismo la cantidad de setenta y cinco pesetas para gastos de la oposición. En ella consignarán con claridad, además del nombre, apellidos y circunstancias personales, el domicilio y grupo en que deba ser comprendido de los estable-

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 1944 sobre aplicación del artículo 81 del Reglamento de 25 de agosto de 1928 y el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 referente a extinción y creación de Pósitos.

Ilmo. Sr.: El artículo 81 del vigente Reglamento de Pósitos de 25 de agosto de 1928 dispone que cuando la liquidación efectiva de un establecimiento arroje un saldo saneado insuficiente para su eficaz funcionamiento, se le declare extinguido.

Por otra parte, el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 dispone que todo Municipio que carezca de Pósito, proceda a la creación de uno nuevo, aportando para ello el 1 por 100 de los presupuestos de cada año, hasta reunir el capital suficiente para que cada vecino, si lo necesita, pueda disfrutar de un préstamo mínimo de cien pesetas.

Ante la necesidad de dar cumplimiento a ambas disposiciones, tanto en aquellos Pósitos que de antiguo carecen de capital bastante para funcionar con eficacia, como en aquellos que recientemente han quedado en situación análoga a consecuencia de la desvalorización sufrida por la moneda

emitida por el Gobierno marxista, y teniendo en cuenta que el actual valor adquisitivo de la moneda aconseja considerar insuficiente, hasta para las menores localidades, el capital que no exceda de 10.000 pesetas saneadas, a propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hoy substituye a las extinguidas Dirección General y Junta Central de Acción Social Agraria, he dispuesto:

Primero. Dar por extinguidos todos los Pósitos nacionales cuyo capital saneado, o sea, constituido por las existencias en buena moneda y los préstamos vigentes libres de apremio, no excede de 10.000 pesetas; y por obligada, en cada caso, sin excepción alguna, la creación, en su lugar, de un nuevo Pósito que sustituya al que se extingue.

Segundo. Que el capital del nuevo Pósito se forme con el saldo, por todos conceptos del capital del que se extingue y con las aportaciones del 1 por 100 de los presupuestos municipales que anualmente deberá efectuar el Ayuntamiento local, a partir del año 1945 inclusive y precisamente antes del primero de octubre de cada año, hasta el total previsto en el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929.

Tercero. Que la extinción del Pósito antiguo y la creación del nuevo sean simultáneas, por lo cual no deberá sufrir ninguna interrupción ni la marcha normal de las operaciones ni

cidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, bien entendido que en el caso de no señalarlo o no acreditar suficientemente su derecho a figurar en él, serán incluidos en el grupo libre.

En unión de la instancia habrán de presentarse los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

d) Título profesional o certificación acreditativa de tener terminados los estudios correspondientes a la carrera de Aparejador de Obras, reuniendo las condiciones precisas para que el mismo pueda ser expedido. Los que se encuentren en este último caso deberán presentar, de ser nombrados, y antes de su toma de posesión, el correspondiente título o resguardo que acredite haber abonado los derechos correspondientes.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades político-sociales a partir de 1934, con reseña de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados y avalada por personas u Organismos de solvencia política reconocida que puedan certificar de la veracidad de las mismas.

f) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes, bien entendido que habrá de presentarse certificación bastante expedida por las Autoridades, Comisiones o Delegaciones correspondientes, debiendo consignar expresamente las que traten de justificar categorías militares cuál sea la alcanzada, sin que baste el que puedan deducirse de otros documentos presentados.

g) Los que estimen oportunos los opositores para justificar mayores méritos, a efectos de lo dispuesto en la base 11.

Quedarán exceptuados de la presentación de los documentos reseñados en los apartados b), c) y e) los que fueren funcionarios públicos en servicio activo y prueben este extremo mediante la oportuna certificación, acompañando, además, testimonio literal de la resolución recaída en el expediente de depuración que le hubiera sido instruido o de que su ingreso en la Administración ha sido posterior a 1.º de abril de 1939.

Quedarán relevados también de la presentación de avales quienes se encuentren comprendidos en la Orden de la Presidencia de 5 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Todos los documentos habrán de ser originales o copias debidamente autorizadas, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno.

5.º El Tribunal que ha de juzgar las pruebas se constituirá a partir de la publicación de esta Orden y estará formado por el Secretario general del Instituto Nacional de Colonización, como Presidente; el Jefe del Servicio de Arquitectura, como Vicepresidente; y como Vocales, el Subjefe del Servicio de Arquitectura, don Pedro Castañeda Cagigas; el Aparejador don Amador Fernández Fernández y el Jefe del Departamento de Personal, que actuará como Secretario.

Serán válidas las actuaciones del Tribunal con la sola asistencia de cuatro de sus miembros.

6.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará relación nominal de los opositores admitidos por orden de inclusión dentro de los grupos que se especifican en la Ley de 25 de agosto de 1939, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno y que lo han de ser en el preferente por su orden de aquellos en que puedan estar comprendidos.

Las listas, por grupos, se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días, ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

7.º Resueltas las reclamaciones se publicarán las listas en el tablón de anuncios de Instituto y se fijará por el Tribunal el lugar, día y hora que hayan de dar comienzo los exámenes, señalando el orden con que han de ser llamados a realizar las pruebas los opositores. Esta nueva lista y anuncios se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

De todos los detalles y condiciones relativas a la celebración de las oposiciones se tendrá conocimiento por los avisos que se expongan en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto, a cuyo efecto los opositores cuidarán de estar constantemente al corriente de lo relativo a las mismas, ya que no serán admitidas peticiones de informe con respecto a ellas, cualquiera que sea el conducto por que se hagan.

8.º Antes del comienzo de las pruebas, los opositores serán sometidos

a un reconocimiento médico por el del Instituto, quedando eliminados los que padezcan enfermedad contagiosa o de larga duración, lesión permanente o defecto físico que pueda imposibilitarle para el ejercicio del cargo.

9.º Para la práctica de las pruebas, el Tribunal señalará, con veinticuatro horas de anticipación, el número de opositores que haya de actuar cada día, los cuales deberán comparecer antes del comienzo de la prueba; y sólo en el caso de enfermedad, certificada por el Médico del Instituto en el mismo día que aquella, se celebre y que justifique la imposibilidad de su asistencia, o que en el reconocimiento se considere necesario por el mismo someter a observación a algún opositor por tiempo que le impida tomar parte en las pruebas, se procederá a un nuevo llamamiento para ellos dentro de los diez días siguientes a la terminación de la prueba, sin atender ninguna otra falta de comparecencia, cualquiera que sean las causas o deberes que puedan alegar los opositores y que les impidan someterse a las pruebas en los días que señale el Tribunal.

10. La oposición se compondrá de dos pruebas, ambas eliminatorias y de carácter práctico, consistente la primera en la toma de datos y representación gráfica de un edificio que señalará el Tribunal, y la segunda, en el estudio de las características constructivas, detalles y confección de presupuesto del mismo edificio.

11. Para la calificación individual de los opositores en cada prueba se asignarán por el Tribunal puntuaciones comprendidas entre cero y diez, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de cinco puntos para no ser excluido. La puntuación media resultante se incrementará con la que el Tribunal acuerde asignar a cada opositor en razón a los méritos profesionales alegados, y la cual se hará discrecionalmente, siendo esta última la que determinará el orden con que han de figurar en su escala.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Instituto mediante relaciones en las que únicamente figurarán los aprobados, con la puntuación respectiva.

La relación definitiva no podrá, en ningún caso, comprender mayor número de opositores que el de las plazas convocadas, y se someterá a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

12. Queda facultado el Ilustrísimo señor Director general de Colonización para resolver cuantas dudas y

cuestiones puedan presentarse con motivo de la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

**ORDEN de 23 de marzo de 1944 por la que se declara en situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con los derechos reconocidos por el 75 del Reglamento del Patrimonio Forestal del Estado, al Auxiliar de este Departamento doña Sagrario Melero Cuéllar.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, como resultado del concurso-oposición celebrado para cubrir plazas de Auxiliares Mecánógrafos en sus Servicios Centrales, y el nombramiento para ocupar una de dichas plazas del Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento doña Sagrario Melero Cuéllar,

Este Ministerio ha resuelto que el citado funcionario pase a la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, si bien con los derechos que le reconoce el artículo 75 del Reglamento orgánico del Patrimonio Forestal del Estado, sin que las mejoras económicas que en éste obtenga puedan surtir efectos en el Escalafón de procedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1944. — E. D. Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se aclara el error de fecha padecido en la redacción del artículo 25 de la Ley de Trolebuses de 5 de octubre de 1940.**

Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de octubre de 1940, por la que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizado por trolebuses, determina en su artículo 25 que «las concesiones de servicios públicos de trolebuses por itinerarios coincidentes en todo o en parte con otros servicios regulares de transporte ya establecidos, han de cumplir lo determi-

nado por los artículos primero y segundo del Real Decreto-Ley de veintitrés de junio de mil novecientos veintinueve».

Las varias consultas elevadas a este Ministerio acerca de cuál pueda ser el Real Decreto-Ley de referencia, ya que al parecer de quienes las han formulado no existe ninguna disposición en esa fecha relativa al asunto, han motivado la petición de antecedentes a la Sección Central, encargada del archivo y custodia de las disposiciones emanadas del Ministerio, o por el mismo propuestas, y a la expedición por dicha Sección de un certificado en el que se manifiesta que no consta la existencia de ningún Real Decreto-Ley fechado en veintitrés de junio de mil novecientos veintinueve referente al servicio público de transportes por carretera, pero sí la del que se dictó en veintuno del mismo mes y año, cuyos artículos primero y segundo se refieren precisamente a las condiciones en que podrán otorgarse nuevas concesiones de servicios regulares de transportes, utilizando en todo o en parte los itinerarios de otras concesiones ya establecidas.

Demostrado en esa forma el error de fecha padecido en la redacción del mencionado artículo 25 de la Ley de Trolebuses de 5 de octubre de 1940, este Ministerio ha dispuesto que en la tramitación de las concesiones que al amparo de dicha Ley se soliciten se entienda aclarado el repetido artículo en el expresado sentido.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1944.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo número 16.196, entablado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra la Orden que se cita, sobre caducidad de concesión para la línea de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla y Palma del Río.**

Ilmo. Sr.: La Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 11 de enero del corriente año, ha dictado Sentencia como resolución del pleito contencioso-administrativo número 16.196, entablado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas de 19 de mayo de 1934, sobre caducidad de con-

cesión para la línea de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla y Palma del Río, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden dictada por el Ministerio de Obras Públicas en 19 de mayo de 1936, impugnada en el presente recurso, y en su lugar, declaramos subsistente la concesión de una línea de transportes por carretera clase A, entre Sevilla y Palma del Río, otorgada en 30 de abril de 1935 y publicada en la «Gaceta» de 24 de mayo siguiente, a favor de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante.»

Este Ministerio, de conformidad a lo establecido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha dispuesto sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1944.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, el fallo correspondiente a la sentencia del pleito contencioso-administrativo núm. 13.542, entablado por la Compañía Anónima de Proyectos y Construcciones contra Orden de este Departamento, sobre anulación de adjudicaciones de obras.**

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, en 8 de febrero del corriente año, sentencia como resolución del pleito contencioso-administrativo núm. 13.542, entablado por la Compañía Anónima de Proyectos y Construcciones contra Orden ministerial de Obras Públicas de 27 de febrero de 1934, sobre anulación de adjudicaciones de obras, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la Compañía Anónima de Proyectos y Construcciones contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de noviembre de 1932, la cual declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio, de conformidad a lo establecido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha dispuesto sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1944.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de marzo de 1944 (recificada) por la que se modifica la tarifa del Seguro Marítimo de Guerra.

Habiéndose padecido error en la transcripción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30, número 90, a continuación se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de tarifas de primas elevado por la Junta Consultiva creada a tal efecto por el artículo 8.º del Decreto de 23 de febrero de 1940 para el seguro de guerra obligatorio de las tripulaciones de barcos españoles, y en uso de la facultad concedida por el artículo 9.º del referido Decreto, este Ministerio se ha servido disponer:

**Artículo 1.º** Se aprueban las adjuntas tarifas de primas que, con carácter obligatorio, regirán para todas las pólizas que se concierten en cumplimiento del Decreto de 23 de febrero de 1940.

**Art. 2.º** Dichas tarifas serán aplicables a partir del día 1.º de abril próximo, en cuya fecha entrarán en vigor.

**Art. 3.º** Las Compañías aseguradoras de estos riesgos quedan obligadas a declarar a la Dirección General de Previsión, dentro de los diez días primeros de cada mes, el número de operaciones realizadas, primas aplicadas a las mismas y siniestros ocurridos en el mes anterior, especificando, en cada caso, el lugar del siniestro, número de víctimas, tripulación del barco, causa del accidente y cuantos datos se conozcan del mismo.

**Art. 4.º** El seguro marítimo de guerra, establecido en el Decreto de 23 de febrero de 1940, es obligatorio a las tripulaciones de todo barco español que realice viaje comprendido en las tarifas aprobadas por esta Orden.

**Art. 5.º** Tanto las Compañías y Mutualidades que practiquen esta clase de seguro como el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, comunicarán anualmente, al final de cada ejercicio económico, a la Dirección General de Previsión, un resumen de los resultados obtenidos, en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, de cuyo cumplimiento queda encargada la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión.

## TARIFAS DE PRIMAS APLICABLES A LOS SEGUROS MARITIMOS DE GUERRA PARA LAS TRIPULACIONES DE BARCOS ESPAÑOLES

### CLASIFICACIÓN DE ZONAS

a) *Zona de gran peligro*.—Se considera como tal la comprendida al Norte del paralelo 45 y Este del meridiano 14, Oeste de Greenwich, la navegación a puertos de naciones extranjeras en el Mediterráneo y mares adyacentes, tanto metropolitanos como coloniales, y los restantes puertos franceses del Atlántico.

b) *Zona de peligro*.—La navegación a los restantes puertos beligerantes de todo el mundo.

c) *Zona intermedia*.—La navegación a o desde puertos no beligerantes de todo el mundo, no incluidos en la zona de gran peligro.

d) *Zona de cabotaje nacional*.—La navegación entre puertos de la Península, Islas Baleares, Canarias, Guinea Española y demás plazas de Soberanía y del Protectorado en Africa.

### PRIMAS OBLIGATORIAS APLICABLES

Todos los tipos de primas comprendidos en estas tarifas deberán calcularse sobre la nómina anual de cada tripulante, hasta el máximo de pesetas 9.000, cualquiera que sea la duración del viaje o el plazo del seguro.

A o desde puerto español

#### I.—PRIMAS PARA LA NAVEGACIÓN DE GRAN CABOTAJE

##### A.—Zona de gran peligro:

1.—Navegación entre puertos europeos al Norte del paralelo 46 y Este del meridiano 14, Oeste de Greenwich, y los restantes puertos del Atlántico ... ..	8,75 por 100
2.—Navegación a o desde puertos beligerantes o neutrales en el Mediterráneo y sus mares adyacentes, tanto metropolitanos como coloniales ... ..	5,00 por 100

##### B.—Zona de peligro:

1.—Navegación a o desde puertos beligerantes en el Atlántico, Indico o Pacífico, al Norte del Ecuador ... ..	3,00 por 100
2.—Navegación a o desde puertos beligerantes en el Atlántico, Indico y Pacífico, al Sur del Ecuador ... ..	2,50 por 100

La navegación entre puertos situados al Norte y al Sur del Ecuador, o viceversa, satisfarán las primas señaladas, fraccionándolas por terceras partes, según que las zonas a recorrer sean las comprendidas al Norte o al Sur de los paralelos: del 0 al 20, del 20 al 40 y del 40 al 60.

##### C.—Zonas intermedias:

Navegación a o desde puertos no beligerantes de todas las partes del mundo, no incluidos en la zona de gran peligro:

1.—Pasando el Canal de Panamá ... ..	2,00 por 100
2.—Sin pasar el Canal de Panamá ... ..	1,50 por 100

Las anteriores primas referentes a la navegación de gran cabotaje no serán bonificadas ni aun en casos de viajes redondos.

#### 2.—PRIMAS PARA EL CABOTAJE NACIONAL

##### A.—TARIFAS POR VIAJES SENCILLOS:

<i>Zona primera</i> .—Navegación entre los puertos de Pasajes y Vigo ... ..	0,35 por 100
<i>Zona segunda</i> .—Navegación entre los puertos del Mediterráneo, Baleares y puertos del Marruecos español en el Mediterráneo ... ..	0,35 por 100
<i>Zona tercera</i> .—Navegación entre los puertos del Atlántico, Canarias, Guinea Española, con salida y destino de puerto español y el Marruecos español en el Atlántico, sin pasar por el Estrecho de Gibraltar ... ..	0,30 por 100

##### Bonificaciones

a) Cuando el viaje se extienda a más de una de las zonas indicadas se sumarán las primas correspondientes a cada una de ellas, descontando el 25 por 100 en la suma de dos, y el 40 por 100 en la suma de tres.

b) Se bonificará con el 40 por 100 cuando el viaje a realizar no sobre pase el 50 por 100 de la longitud máxima de la zona o zonas que sirven de base para el cálculo de las primas.

c) Se bonificará con el 65 por 100

cuando el viaje no sobrepase el 25 por 100 de dicha longitud.

Las bonificaciones de los apartados b) y c) serán compatibles con las del apartado a) para los viajes que comprendan dos o tres de las zonas en las que se divide el litoral español, así como los viajes redondos entre los puertos de la península.

Estas bonificaciones para los viajes comprendidos en las tres zonas del cabotaje nacional, se computarán única y exclusivamente tomando como base las distancias sobre el litoral peninsular, sin que el hecho de que a las zonas segunda y tercera se les haya añadido viajes hasta la Guinea española y Canarias sea motivo para tomar estas distancias máximas y no peninsulares como base del cálculo de dichas bonificaciones.

**B.—TARIFAS POR PERÍODO DE TIEMPO**

Podrán concertarse:

a) *Por póliza flotante abierta.*—En las pólizas flotantes será obligatoria la previa declaración de cada viaje a realizar y el pago de la prima correspondiente.

b) *Por contrato de un mes.*—En este caso se consignará el número de viajes a realizar durante el mes de duración del contrato y los radios de navegación que han de utilizarse.

La prima se calculará sumando el número de viajes a realizar con una bonificación del 25 por 100 sobre la prima global así obtenida. Esta bonificación es compatible con las del 40 por 100 cuando el viaje a realizar no sobrepase del 50 por 100 de la longitud máxima de la zona o zonas que sirven de base para el cálculo de las primas, y con el 65 por 100 cuando el viaje no sobrepase dicha longitud.

Por cláusula adicional deberá estipularse que si antes de vencer el plazo de duración del contrato, iniciara el buque otro nuevo viaje cuyo término sobrepasara a dicho plazo, el asegurado vendrá obligado a declarar a la entidad aseguradora este hecho, comprometiéndose a satisfacer a propuesta de la prima correspondiente el exceso del último viaje, sin aplicación, en este caso, de descuento alguno.

Si los viajes a realizar no pudieran ser precisados antes de su iniciación, el asegurador podrá percibir una prima provisional, que se elevará a definitiva al practicarse la liquidación, a base de certificación deducida del Diario de Navegación, por término del mes concertado. En tal caso no se hará la bonificación del 25 por 100 establecida para esta clase de pólizas en los párrafos anteriores.

**3.—PRIMAS PARA TRIPULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS**

**A.—TARIFA POR MESES**

- 1.—Embarcaciones sin propulsión mecánica .....
- 2.—Embarcaciones con propulsión mecánica y mixtas:  
Hasta 50 millas .....
- De 50 a 150 millas .....
- 3.—Pasando de 150 millas se aplicará la tarifa por campaña.

En el Cantábrico, Atlántico, hasta a frontera portuguesa y Mediterráneo	En el Atlántico, al Sur de la frontera portuguesa
---	---

0,25 por 100	0,15 por 100
0,50 por 100	0,35 por 100
0,75 por 100	0,60 por 100

Atlántico, al Norte del paralelo 45 y Mediterráneo	Atlántico, al Sur del paralelo 45
--	-----------------------------------

**B.—TARIFA POR CAMPAÑA**

- 1.—Hasta dos meses .....
- 2.—Hasta cuatro meses .....
- 3.—Pesca en el «Grand Sole»:  
Un año: 17,50 por 100, fraccionables por sextas partes, según la duración del viaje y mínimo de dos meses.

1,60 por 100	1,20 por 100
4,25 por 100	3,20 por 100

**CONCIERTOS ESPECIALES**

Para los servicios interinsulares del archipiélago Canario, Balear, y para las líneas de navegación de la Península con los puertos de los mismos y con los del Marruecos español, así como para la línea regular de navegación, podrán concertarse pólizas con tarifas mínimas especiales, que deberán ser sometidas en cada caso a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

1.ª Quedan exentas de la obligatoriedad del seguro de riesgo de guerra las tripulaciones de toda clase de embarcaciones, ya sean de pesca, transporte o trabajos, que realicen sus faenas dentro de rías, puertos, caladas, etc., sin salir a mar abierto.

2.ª En la tarifa «primas de tripulación de barcos pesqueros», se considerará como radio de acción en millas la distancia mayor a la costa.

3.ª La obligatoriedad de estas tarifas se entiende para toda clase de embarcaciones que salen a mar abierto, desde cero millas.

4.ª No deberá autorizarse la salida a ninguna embarcación sin la necesaria comprobación de tener concertado el seguro de sus tripulaciones con arreglo a las disposiciones de esta Orden.

5.ª La bonificación del 25 por 100 para viajes redondos, solamente es aplicable al cabotaje entre puertos de la Península.

6.ª En caso de que un buque sea condenado o amarrado por fuerza mayor en un puerto extranjero, la tripulación no licenciada continuará asegurada de riesgo de guerra durante este período extraordinario de paralización, reduciéndose los tipos de prima proporcionalmente a los tripulantes asegurados y al tiempo de permanencia en el puerto, con aplicación de externos de prima. En caso de haber vencido la póliza durante este período extraordinario, quedará prorrogado el seguro mediante la aplicación de las primas correspondientes. El importe del externo de prima en el primer caso, o la prima suplementaria, si procediera, en el segundo, serán determinadas por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Junta Consultiva.

7.ª Se considerará como campaña la duración mayor de diez días, a efecto de las embarcaciones pesqueras con radio superior a 150 millas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opusieron a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1944.

**GIRON DE VELASCO**

Lmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se amplía al Ramo de Accidentes del Trabajo en la Agricultura la actividad aseguradora de la «Mutua de Accidentes de Zaragoza».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de instancia y documentación presentada por la representación legal de la «Mutua de Accidentes de Zaragoza», domiciliada en dicha capital, en súplica de que se la autorice para extender sus actividades aseguradoras al Ramo de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, con la consiguiente modificación de sus normas estatutarias; y

Teniendo en cuenta que la indicada entidad ha cumplido lo ordenado en el Decreto de Bases para la aplicación en la Agricultura de la Ley de Accidentes del Trabajo, de 12 de junio de 1931 y en el Reglamento de 25 de agosto de 1931; los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados, el Decreto de 8 de octubre de 1932, Reglamento de 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esta Dirección General y accediendo a lo solicitado por la representación legal de la «Mutua de Accidentes de Zaragoza», ha tenido a bien autorizarla para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, aprobándosele la documentación presentada al efecto y ampliando su inscripción en el Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo que con respecto al Reaseguro obligatorio establece la Ley de 8 de mayo de 1942 y su Reglamento de 11 de junio siguiente, así como a cuantas le impone la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se aprueba la disolución de la «Mutua de Accidentes del Trabajo de los Maestros pintores murales y sus afines, de Valencia».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la representación legal de la «Mutua de Accidentes del Trabajo de los Maestros Pintores Murales y sus afines, de Valencia», domiciliada en dicha capital, en súplica que se apruebe su acuerdo de dis-

olución y de que se le devuelva el depósito de pesetas cinco mil, constituido a disposición de este Departamento, en concepto de garantía del cumplimiento por su parte de las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre Accidentes del Trabajo y al que se refiere el resguardo número 1.975, expedido por la Sucursal del Banco de España en Valencia, con fecha 2 de junio de 1934; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado las normas estatutarias exigidas para su disolución; que cesó en su funcionamiento a fines de enero de 1943; que el Presidente de la Comisión Liquidadora certifica la inexistencia de cargas ni obligaciones de ninguna clase, y que el término de prescripción establecido por la legislación vigente para las acciones derivadas de Accidentes del Trabajo es el de un año;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento de 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esta Dirección General y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien aprobar el acuerdo de disolución de la «Mutua de Accidentes del Trabajo de los Maestros Pintores Murales y sus afines, de Valencia», causando baja en el correspondiente Registro, y ordenar a la Sucursal del Banco de España en Valencia que proceda a devolverle el depósito antes figurado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se autoriza la sustitución de un depósito constituido por la «Mutualidad de Transportistas del Norte de España».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de instancia formulada por la representación legal de la «Mutualidad de Transportistas del Norte de España», domiciliada en Pamplona, en súplica de que se la autorice para sustituir por otro en valores públicos el depósito de veintitrés mil ciento treinta y siete pesetas en efectivo constituido a disposición de este Ministerio en concepto de garantía del cumplimiento, por su parte, de las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre Accidentes del Trabajo, al que se refie-

re el resguardo expedido por la Sucursal del Banco de España en Pamplona con fecha 21 de agosto de 1942 y con el número 1.463; y

Teniendo en cuenta que el artículo 106 del Reglamento de 31 de enero de 1933 determina que las fianzas que con arreglo a sus preceptos han de prestar las entidades aseguradoras podrán constituirse indistintamente en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España o en las Sucursales respectivas, en metálico o valores públicos;

Visto el precepto legal invocado y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien ordenar a la Sucursal del Banco de España en Pamplona que proceda a devolverle a la entidad solicitante el depósito figurado, previa la constitución de otro en valores públicos por iguales concepto y cantidad.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se autoriza la sustitución de un depósito constituido por la «General Española de Seguros, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de instancia formulada por la representación legal de «General Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Madrid, en súplica de que se le autorice la sustitución de las cuarenta obligaciones de M. Z. A. tres por ciento, primera hipoteca, depositadas a disposición de este Ministerio, en concepto de garantía del cumplimiento de sus obligaciones en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, a que se refiere el resguardo número 6.998, expedido por el Banco de España en Madrid, con fecha 8 de abril de 1939, y por un importe de pesetas nominales veinte mil, por los títulos que correspondan de la Deuda amortizable del Estado tres y medio por ciento, así como que se le entregue el residuo de efectivo resultante del canje, a los efectos de la Ley de 27 de febrero de 1943; y

Teniendo en cuenta que el artículo 106 del Reglamento de 31 de enero de 1933 determina que las fianzas que han de prestar las entidades aseguradoras en concepto de garantía de sus operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo podrán constituir-

se, indistintamente, en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España o en las Sucursales respectivas, en metálico o valores públicos, a disposición de este Departamento; Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la representación legal de «General Española de Seguros, Sociedad Anónima», y ordenar al Banco de España que proceda a la figurada sustitución.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se autoriza la sustitución de un depósito constituido por «Zürich», Compañía General de Seguros contra los Accidentes y la Responsabilidad Civil, domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de instancia formulada por la representación legal de «Zürich», Compañía General de Seguros, contra los Accidentes y la Responsabilidad Civil, domiciliada en Barcelona, en súplica de que se le autorice la sustitución del depósito de pesetas quinientas mil, constituido a disposición de este Ministerio en concepto de fianza para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, al que se refiere el resguardo número 10.475, expedido por el Banco de España en Madrid, con fecha 5 de abril de 1943, por otro análogo de igual cantidad y en valores públicos que constituirían en la Sucursal del Banco de España en Barcelona; y

Teniendo en cuenta que el artículo 106 del Reglamento de 31 de enero de 1933 determina que las fianzas que han de prestar las entidades aseguradoras en concepto de garantía de sus operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo podrán constituirse, indistintamente, en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España o en las Sucursales respectivas, en metálico o valores públicos, a disposición de este Departamento; Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y accediendo a lo solicitado por la representación legal de «Zürich», Compañía General de Seguros

contra los Accidentes y la Responsabilidad Civil, ha tenido a bien ordenar al Banco de España que, previa justificación de haber constituido, con posterioridad a la fecha de esta Orden, un depósito análogo y por igual cantidad, se le devuelva aquél a que se refiere el resguardo antes figurado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Agricultura a la «Compañía Hispano-Americana de Seguros y Reaseguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación elevada por la representación legal de la «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, en súplica de que se le autorice para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante se halla inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la industria; que ha observado las prescripciones contenidas en el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica de este Departamento;

Visto el Reglamento figurado y demás disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien autorizar a la «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros» para operar en los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, ampliando en este sentido su inscripción en el Registro y aprobándosele los documentos presentados al efecto; debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 14 de mayo de 1908 y en su Reglamento de 2 de febrero de 1912, así como en la Ley de 8 de mayo de 1942 y normas complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se aprueba el acuerdo de disolución de la «Mutua de Accidentes y Retiros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por el Vicepresidente, en funciones de Presidente, de la «Mutua de Accidentes y Retiros», de Monforte del Cid (Alicante), en súplica de que se apruebe el acuerdo de su disolución y se le devuelva el depósito que tiene constituido a disposición de este Departamento y en concepto de garantía del cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de pesetas nominales cinco mil, al que se refiere el resguardo expedido con el número 919 por la Sucursal del Banco de España en Alicante, con fecha 19 de julio de 1935; y

Teniendo en cuenta que el acuerdo de disolución fue adoptado unánimemente por todos los mutualistas que integran la indicada entidad y que aparece acreditado que la Mutualidad no llegó a actuar en forma activa ni, por tanto, a realizar el seguro de siniestros, por haber sido asaltado el local donde tenía su domicilio social durante la dominación marxista, destruyéndose la documentación de la entidad cuando estaba en período inicial de sus actividades, por lo que no es necesario esperar a que transcurra el plazo de un año, contado a partir del 21 de enero de 1944, fecha en que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el acuerdo impidiendo a la Mutua la renovación de sus operaciones sin nueva autorización, lapso de tiempo equivalente al término de prescripción establecido por las disposiciones legales vigentes en materia de accidentes del trabajo;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento de 31 de enero de 1933 y demás preceptos de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado por la «Mutua de Accidentes y Retiros» de Monforte del Cid (Alicante), ha tenido a bien aprobar su acuerdo de disolución y ordenar a la Sucursal del Banco de España en Alicante que proceda a entregarle el depósito antes figurado, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se autoriza la sustitución de los depósitos que figuran, constituidos por la Compañía «D'Assurances Generales».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de instancia formulada por la representación legal de la Compañía «D'Assurances Generales», domiciliada en Madrid, en súplica de que se le autorice la sustitución de los siguientes depósitos, constituidos a disposición de este Ministerio en concepto de garantías de las operaciones que realice, en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo; por pesetas nominales setenta y cinco mil, al que se refiere el resguardo núm. 6.985 expedido por el Banco de España en Madrid el 22 de marzo de 1930; por pesetas nominales doscientas cuarenta y cinco mil, al que se refiere el resguardo número 7.367 expedido por la misma entidad bancaria en Madrid el 22 de mayo de 1931; por pesetas nominales setenta y cuatro mil, al que se refiere el resguardo número 7.368 expedido por la indicada entidad el 22 de mayo de 1931, y por pesetas nominales sesenta y un mil, al que se refiere el resguardo número 8.294, expedido por la repetida entidad de Madrid el 16 de diciembre de 1933, así como el de pesetas nominales dieciocho mil, constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 18 de febrero de 1927, todo ello previa la constitución de uno o varios depósitos por iguales concepto y cantidades; y Teniendo en cuenta que el Real Decreto de 18 de febrero de 1927, modificativo de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1906, determinó las garantías financieras de las entidades aseguradoras para operar en España y cuyo artículo segundo, que derogó el número séptimo del también artículo segundo de dicha Ley, se refiere al depósito necesario para operar en los distintos Ramos del Seguro privado; que la Ley de Presupuestos del Estado para el segundo semestre de 1934, de fecha 30 de junio del indicado año y el Decreto de 7 de agosto siguiente determinó la competencia del Ministerio de Hacienda para cuanto con el Seguro privado guarda relación y que el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933, decretó que las fianzas que con arreglo a sus preceptos han de prestar las entidades aseguradoras podrán constituirse indistintamente en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España o en las Sucursales respectivas, en

metálico o valores públicos, a disposición del Ministro de Trabajo;

Vistos los preceptos legales invocados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y accediendo en parte a lo solicitado por la representación legal de la Compañía «D'Assurances Generales», ha tenido a bien ordenar al Banco de España que, previa constitución de otros depósitos por iguales concepto y cantidades o previa la constitución de uno sólo por el mismo concepto y por la suma total de ellos, proceda a devolverle los cuatro depósitos a que se refieren los resguardos anteriormente figurados, denegándose su petición, por declararse incompetente este Departamento y estimar lo es el de Hacienda, en lo que respecta al depósito de pesetas nominales dieciocho mil, al que se refiere el resguardo número 6.036 expedido por el Banco de España en Madrid el 1.º de julio de 1927.

El depósito o depósitos que habrá de constituirse previamente lo será necesariamente en metálico o valores públicos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se aprueban los nuevos Estatutos, Reglamento y denominación de «Unión Mediterránea», antes «Mediterránea».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la representación legal de la Sociedad «Mediterránea», Mutua de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Valencia, en súplica de que se le aprueben sus nuevos Estatutos y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, rectificándose su radio de acción, que se limita a Valencia y su provincia, en lugar de Valencia, Alicante y Castellón y de que igualmente se apruebe su cambio de denominación por la de «Unión Mediterránea», Mutua sobre Accidentes del Trabajo, introduciéndose la oportuna rectificación en el resguardo de depósito constituido a disposición de este Departamento en concepto de fianza, y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto en los preceptos reglamentarios de aplicación y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento,

Vistos los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, de 31 de enero de 1933 y de 25 de agosto de 1931 y demás preceptos legales pertinentes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien aprobar los figurados Estatutos y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, rectificar el radio de acción de la entidad solicitante, limitado a Valencia y su provincia, aprobar su nueva denominación de «Unión Mediterránea», Mutua sobre Accidentes del Trabajo, y ordenar a la Sucursal del Banco de España en Valencia que proceda a rectificar el nombre del depositante en el resguardo correspondiente al constituido a disposición de este Departamento y en concepto de fianza para sus operaciones en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

**ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se declara vinculada a don Emilio Alonso y Arbelech la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 20 de la calle de Las Palmas, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Alonso y Arbelech, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones, necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 20 de la calle de Las Palmas, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 5 de enero de 1944, ante don Félix Rodríguez Valdéz, bajo el número 9 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su

nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1932, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Emilio Alonso y Arbelch la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 20, de la calle de Las Palmas, de esta capital, que es la finca número 6.982 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 344, libro 1.163 de la Sección tercera, folio 67, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se declara vinculada a don Gregorio Rodríguez Sánchez, la casa barata núm. 14 de la manzana segunda, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gregorio Rodríguez Sánchez, de Ciudad Real, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las no-

tificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 14 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Ciudad Real a 5 de mayo de 1943, ante don Guillermo Moreno Giménez, bajo el núm. 586 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de octubre de 1928, ante don Emilio Marcos Salvador, asciende a 12.511,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Gregorio Rodríguez Sánchez la casa barata y su terreno, núm. 14 de la manzana segunda, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, que es la finca núm. 10.854 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, tomo 863 del archivo, folio 126 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de mayo de 1943, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se declara vinculada a don Juan Cirilo Patón Ricote, la casa barata y su terreno, núm. 2 de la manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Cirilo Patón Ricote, de Ciudad Real, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 2 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas e Higiénicas, de Ciudad Real;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Ciudad Real a 27 de abril de 1943, ante don Guillermo Moreno Giménez, bajo el núm. 553 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de octubre de 1928, ante don Emilio Marcos, asciende a 12.511,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Cirilo Patón Ricote, la casa barata y su terreno, núm. 2 de la manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real, que es la finca núm. 10.842 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, tomo 863 del archivo, folio 90 vuelto; vincu-

lación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de abril de 1943, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1944.—  
P. D. F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se declara vinculada a don Antonio Coll Alumbrreros, la casa barata y su terreno, núm. 3 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Coll Alumbrreros, de Ciudad Real, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Ciudad Real a 27 de abril de 1943, ante don Guillermo Moreno Giménez, bajo el número 551 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de octu-

bre de 1928, ante don Emilio Marcos, asciende a 12.866,81 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 1 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Coll Alumbrreros la casa barata y su terreno, número 3 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real, que es la finca número 10.843 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, tomo 863 del archivo, folio 93 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de abril de 1943, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1944.—  
P. D. F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se declara vinculada a don Pablo García Caballero, la casa barata y su terreno, núm. 9 de la manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo García Caballero, de Ciudad Real, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 9 de la man-

zana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Ciudad Real a 27 de abril de 1943, ante don Guillermo Moreno Giménez, bajo el núm. 550 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de octubre de 1928, ante don Emilio Marcos, asciende a 12.882,61 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pablo García Caballero la casa barata y su terreno, núm. 9 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real, que es la finca número 10.849 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, tomo 863 del archivo, folio 111 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de abril de 1943, pueda la finca ser transmitida, a título distinto del de herencia o donación, al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1944.—  
P. D. F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos. — Jefatura Principal. — Sección séptima. — Negociado de Compras)**

*Anunciando a concurso el suministro al Estado, para el servicio de Correos (Paquetes postales), de cinco mil sacas de lona de lino o algodón.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de marzo, se anuncia a concurso el suministro al Estado para el servicio de Correos (Paquetes Postales), de cinco mil sacas de lona de lino o algodón por un importe máximo de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas.

Las proposiciones para optar al concurso deberán presentarse en el Registro General de este Centro, de las nueve a las trece horas, durante quince días hábiles contados desde el de la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telecomunicación el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión, a las doce horas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Compras así como la saca nuestra.

Madrid, 31 de marzo de 1944.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel. 507-A. C.

*Anunciando a concurso el suministro al Estado, para el servicio de Correos, de cien máquinas de escribir.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de marzo se anuncia a concurso el suministro al Estado para el servicio de Correos de cien máquinas de escribir, por un importe máximo de trescientas ochocientos mil pesetas.

Las proposiciones para optar al concurso deberán presentarse en el Registro General de este Centro, de las nueve a las trece horas, durante diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión, a las doce horas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Compras.

Madrid, 31 de marzo de 1944.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel. 508-A. C.

*Anunciando a concurso el suministro al Estado, para el servicio de Correos, de dos mil ochocientas carteras de cuero.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de marzo, se anuncia a concurso el suministro al Estado para el servicio de Correos, de dos mil ochocientas carteras de cuero, por un importe máximo de ciento noventa y cinco mil cien pesetas.

Las proposiciones para optar al concurso deberán presentarse en el Registro General de este Centro, de las nueve a las trece horas, durante quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telecomunicación el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión, a las doce horas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Compras, así como las carteras modelo.

Madrid, 29 de marzo de 1944.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

509-A. C.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Nuestra Señora del Rosario», instituida en Deusto (Bilbao), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Emilio de Ibarra y de la Revilla solicitando, en nombre y representación de la «Fundación Escuela de Nuestra Señora del Rosario», de Deusto (Bilbao), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Gabriel María de Ibarra y Gutiérrez de Cabiedes, en virtud de escritura pública autorizada en 18 de diciembre de 1899 por el Notario don Félix de Urbarrí, constituyó la Fundación de referencia para la creación y sostenimiento de una Escuela gratuita de Primera Enseñanza dedicada a los niños, hijos de vecinos o de residentes en la anteiglesia de Deusto, y con preferencia para los que fueren pobres, según se establece en los Estatutos insertos en la referida escritura fundacional; debiendo advertirse que doña María de la Revilla, viuda de Ibarra, y don Emilio de Ibarra por medio de otra escritura de 30 de marzo de 1931, otorgada ante el Notario de Bilbao, señor Arenal, hicieron donación de determinada suma que ha aumentado

el capital de la repetida Institución;

Resultando que por Real Orden ministerial de 12 de mayo de 1890 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-docente particular, y sujeta al Protectorado del Gobierno, según las normas establecidas para las Instituciones de esta naturaleza;

Resultando que el capital se halla constituido por un terreno de 5.268 metros cuadrados, con diversos edificios, en Deusto (Bilbao), camino de Madariaga, número 37; otro terreno en el propio barrio que ocupa una superficie de 3.080 metros cuadrados; una lámina intransferible número 1950, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, con un valor nominal de 300.000 pesetas, y otra lámina, también intransferible, y de igual clase de Deuda, de 100.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que pueda reputarse que existe persona interpuesta, dada la intervención asignada al Protectorado del Gobierno;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y que figuran inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tienen los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital que se reseña en el último Resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Escuela de Nuestra Señora del Rosario», de Deusto.

Madrid, 25 de marzo de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de marzo de 1944

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
---------------------------	------------------------	--	-----------------	--------------------------------	------------------------------------	---

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Marceña García García (V.)	Maestro Nacional	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	19-12-43	León.
D.ª María Marqués Marqués (V.)	Idem	666,66	3.ª parte	2.000,00	2-7-43	León.
D.ª Carmen Reyes Montañal (V.)	Idem	1.500,00	T. Mínima		28-2-43	Almería.
D.ª Juana Gil Redrado (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.000,00	1-11-43	Zaragoza.
D.ª M.ª Antonia Fraga Orca (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.000,00	28-11-43	Lugo
D.ª Mercedes Paz Abella (H.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	17-11-43	La Coruña.
Moz.ª Sáenz de la Cuesta (H.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	13-9-43	Barcelona.
D.ª Isabel Hernández Sanz (V.)	Idem	1.000,00	Transmisión		26-12-43	Soria.
D.ª Francisca Mayor Pérez (H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	18-2-43	Zaragoza.
D.ª Amalia Sanguino Enriquez (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	26-11-43	Cádiz.
D.ª Carmen Pérez Cañas (V.)	Idem	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	8-1-44	Madrid.
Chorcha Ruiz (H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	20-4-43	Valencia.
D.ª Mercedes Sedano Pectosa (H.)	Idem	833,33	Transmisión		24-9-43	Madrid.
D.ª Antonia Lejarza Sarachaga (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	7-1-44	Alava.
D.ª Cristina de Pedro Casal (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	12-6-40	Pontevedra.
D.ª Carmen Pérez Mengoza (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	22-7-42	Burgos.
D.ª M.ª Josefa Miñambres Prieto (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	17-7-42	Zamora.
D.ª Alicia Lon Gil (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	11-12-43	Huesca.
D.ª Eivra Minguéz Montes (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	6-1-44	Palencia.
D.ª Soledad Menéndez Álvarez (V.)	Idem	2.400,00	Transmisión		18-1-41	Oviedo.
D.ª Luisa Romero Agebta (H.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	17-11-43	Avila.
D.ª Francisca Casanova Casanova (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	14-12-43	Orense.
D.ª Estefanía Ruano Sanz (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	23-12-43	Valladolid.
D.ª Aurora Herrero Jaime (V.)	Idem	1.500,00	T. Mínima		29-6-41	Granada.
D.ª Matilde Montero Tejedor (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	17-7-42	Madrid.

MESADAS DEL MAGISTERIO

D.ª Pilar Pereira Diaz (V.)	Maestro Nacional	1.666,65	5 mesadas	4.000,00		Madrid.
D.ª Joaquina Calahorra Alvarez (V.)	Idem	1.000,00	4 mesadas	3.000,00		Ciudad Real.
D.ª María Collado Ríos (V.)	Idem	1.666,65	5 mesadas	4.500,00		Valencia.

JUBILACIONES MAGISTERIO

D. Sixto Luna González	Maestro	6.720,00	180 por 100	8.400,00	1-2-44	Cuenca.
D.ª Juana Medio de la Vega	Maestra	5.760,00	80 por 100	7.200,00	8-2-44	Gijón.
D. Fernando Resa Barrib	Maestro	5.760,00	80 por 100	7.200,00	28-3-44	Gerona.

Apellidos y Nombres	Edad	Salario	Clase	Localidad
D. María Encarnación Challego García	Idem	5.700,00	80 por 100	Madrid
D. María Ramona Pérez Redondo	Idem	7.300,00	80 por 100	Jaén
D. Eledio Lerma Arranz	Maestro	6.720,00	80 por 100	Valladolid
D. Fulgencio Carmona Escobar	Idem	4.000,00	80 por 100	Sevilla
D. Faustino Jiménez Lorente	Idem	4.000,00	80 por 100	Soria
D. Mercedes Mas Casagrau	Mae- (ra)	6.720,00	80 por 100	Barcelona
D. María de los Angeles García Tomás	Idem	5.600,00	80 por 100	Va. enc. a.
D. Ricardo Ouesta Rodrigo	Idem	4.800,00	80 por 100	Burgos
D. Francisco P. Mundi Roura	Idem	6.720,00	80 por 100	Barcelona
D. Luisa Marizati González	Mae- (ra)	3.000,00	60 por 100	Tenerife
D. Guomar Tarquina García Agria	Idem	3.600,00	60 por 100	Barcelona
D. Juana Moragón Bustamante	Idem	2.000,00	40 por 100	La Coruña
D. Epifania Sagütes García	Idem	6.720,00	80 por 100	Albacete

JUBILACIONES

Apellidos y Nombres	Edad	Salario	Clase	Localidad
D. Eduardo Villalobos Perales	Jefe S. de Acomón. de Correos.	14.000,00	80 por 100	Madrid
D. Arturo García Merino	Auxiliar Instituto Cáceres.	5.600,00	80 por 100	Cáceres
D. Pablo J. Riera Sber	Catedrático numerario Idiomas.	16.800,00	80 por 100	Barcelona
D. Asensio Martínez Aguera	Guardia 1.ª Policía Armada.	2.160,00	60 por 100	Barcelona
D. Juan Laguna Pagés	Guardia Forestal	2.700,00	60 por 100	Barcelona
D. Mariano Molina García	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100	Barcelona
D. Nicolás Liria Aljmor	P. Sección Ingenieros Caminos.	17.600,00	80 por 100	Madrid
D. José M.ª Barrilero Deleito	Com-sario de 3.ª clase	8.880,00	80 por 100	Madrid
D. Emilio Tamart Foncbeita	Jefe Acomón. 2.ª Hacienda.	10.560,00	80 por 100	Tarragona
D. Joaquín Alonso García	Agente Judicial	3.600,00	80 por 100	León
D. Emilio Esparza Teixedor	Guardia Policía Armada	1.950,00	60 por 100	Valencia
D. Juan del Toro Ortega	Aguacil Juzgado	3.264,00	80 por 100	Murcia
D. Miguel Pineda Reyes	Perto M. Instit. N. Sanidad.	4.320,00	60 por 100	Madrid
D. Francisco Alvarez Guillot	Cabo Policía Armada	3.000,00	80 por 100	Barcelona
D. Eliseo Casas Prats	Agente 2.ª clase de Seguridad.	3.300,00	60 por 100	Barcelona
D. Benito Mate Martín	Guardia Policía Armada	2.160,00	60 por 100	Madrid
D. Manuel Peña Romero	Oficial Sala de Audiencia.	5.760,00	60 por 100	Cádiz
D. Manuel Soms Comalat	Cartero urbano	3.000,00	60 por 100	Gerona
D. José Ramón Fortes	Guardia Forestal	3.200,00	80 por 100	Almería
D. Leocadio Martín Prieto	Agente Judicial	3.200,00	80 por 100	Granada
D. Cándido Romero Fernández	Guardia 1.ª Policía Armada.	2.880,00	80 por 100	Granada
D. Juan Sánchez de la Peña	Profesora Escuela del Hogar.	4.200,00	60 por 100	Madrid
D. Andrés Comendador Rivera	Comisario de 2.ª clase	7.500,00	60 por 100	Madrid
D. Pablo Ruiz Gonzalvo	Comisario de 2.ª clase	10.000,00	80 por 100	Madrid
D. Concepción Varela Martínez	Portero C. Ministerios Civiles	4.000,00	80 por 100	Teruel
D. Manuel Díez Alonso	Profesora num. Escuela Normal	6.000,00	60 por 100	Madrid
D. Victor Gonzalez Garcia	Oficial del Cuerpo Prisiones.	4.320,00	60 por 100	Barcelona
D. Rafael Gimeno Benavent	Cabo Policía Armada	1.500,00	40 por 100	Barcelona
D. Juan Mañás Cazorla	Capataz Forestal	3.600,00	80 por 100	Valencia
D. Miguel Noah Valda	Agente Judicial	3.200,00	60 por 100	S. C. Tenenife.
D. Gerardo J. Mendiri Tabuenca	Sargento Policía Armada.	2.700,00	60 por 100	Barcelona
D. José Barbera Humbert	Catedrático num. Instituto	16.800,00	80 por 100	Lugoño
D. Calixto Zamora Banguero	Profesor Francés E. Trabajo	2.400,00	60 por 100	Zaragoza
D. Jesús López de Rego Labarta	Jefe Neg. 1.ª Obras Publicas.	7.680,00	80 por 100	Barcelona
D. Antonio González Cigochca	Cartero urbano	2.000,00	40 por 100	Madrid
D. Vicente Romero Rodríguez	Profesor Escuela Artes y O.	14.400,00	80 por 100	La Coruña
D. Gregorio Lafuente Labau	Com-sario Investigación	7.600,00	80 por 100	Madrid
	Auxiliar Mayor Hacienda	2.880,00	40 por 100	Orense
	Comisario 2.ª de Pujucia	10.000,00	80 por 100	Madrid

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viuda; H. huérfano; M. madre; P. padre.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)		EMPLEO DEL CAUSANTE		Importe del haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D. Pascasio Bolaños	Ramírez	Cartero Mayor 1.ª clase.	80 por 100	5.760,00	7.200,00	23- 2-44	Madrid.	
D. José Jurado	Navarro	Jefe Neg. 1.ª de Hacienda.	50 por 100	5.760,00	9.600,00	1- 2-44	Alicante.	
D. Juan Ferré	Ventura	Portero Ministerios Civiles	40 por 100	1.200,00	3.000,00	29- 2-44	Tarragona.	
D. José Odena	Serra	Capataz Forestal	80 por 100	3.600,00	4.500,00	20-12-43	Barcelona.	
D. Gregorio Bizayo	Zarzueta	Ex Capataz Forestal	60 por 100	1.200,00	2.000,00	26- 3-42	Segovia.	
D. Mariano Bargadá	Gumá	Guardia 1.ª Policía Armada	40 por 100	1.300,00	3.250,00	22-11-40	Barcelona.	
D. Francisco Cifuentes	García	Guardia 1.ª Policía Armada	60 por 100	2.160,00	5.600,00	29-12-43	Barcelona.	
D. Leanta Vallejo	y Lara.	Profesora Auxiliar numeraria.	80 por 100	4.000,00	5.000,00	20-12-43	Malaga.	
D. Manuel Fernández	Martín	Agente auxiliar conductor 1.ª	80 por 100	4.400,00	5.500,00	12- 2-43	Madrid.	
D. Luis Francés	Rodríguez	Inspector 1.ª Cuerpo Policía.	80 por 100	6.060,00	10.100,00	25- 2-44	Madrid.	
D. José García	Marín	Cartero jubilado	80 por 100	4.800,00	6.000,00	2- 3-43	Madrid.	
D. Ramón Bernabéu	Giner	Guardia 1.ª Policía Armada	60 por 100	1.950,00	3.250,00	20- 8-43	Valencia.	
D. José M.ª Piana	Lanso.	Policia Armada	60 por 100	2.160,00	3.600,00	1-12-43	Barcelona.	
D. Reanón Bargaés	Portolés	Cartero urbano mayor 1.ª clase	60 por 100	3.600,00	6.000,00	26- 1-44	Valencia.	
D. Benigno Sansó	Bernal	Mayor 1.ª Cuerpo S. Matutina	80 por 100	10.560,00	13.200,00	14- 2-44	Castellón.	
D. Gaspar Alvarez	Maguiegui	Portero 2.ª Cuerpo-Porteros	60 por 100	2.700,00	4.500,00	7- 1-44	Logroño.	

PENSIONES CIVILES

D. Margarita Merino	Arias (V.)	Ingeniero	4.ª parte	2.500,00	10.000,00	3- 10-36	Madrid.
D. Teresa Sanchez	Sanchez (V.)	Ingeniero	4.ª parte	4.375,00	17.500,00	11-12-43	Madrid.
D.ª Pilar Oñoro	Dominguez (V.)	Jefe Neg. 1.ª Geográfico	Mayor	2.000,00	8.000,00	17-11-43	Madrid.
D. Sofia Juebers	Tuesta (V.)	Mastro taller	15 por 100	549,99	3.666,96	18-12-41	Logroño.
D.ª M.ª de la Encarnación	Herce (V.)	Jefe Admon. de Correos	4.ª parte	2.750,00	11.000,00	17- 1-44	Zamora.
D.ª Julia Gil	Frasilla (V.)	Catedrático	4.ª parte	3.600,00	-14.400,00	16-12-43	Segovia.
D.ª Carmen García	Hernández (V.)	Funcionario Gobernacion	4.ª parte	2.500,00	10.000,00	12- 9-36	Granada.
D.ª Pina Asumendi	San José (H.)	Agente Vigilancia	4.ª parte	1.250,00	5.000,00	1- 1-39	Madrid.
D.ª Elyvia Cuéllar	Pollen (V.)	Agente Vigilancia	25 por 100	1.125,00	4.500,00	25- 7-39	Madrid.
D.ª Isabel Maigonado	Saumerón (V.)	Guardia de Seguridad	Extraordinaria	3.500,00	Extraordinaria	12- 4-37	Jaén.
D.ª Felicitas	Martín Pina (V.)	Guardia de Seguridad	Extraordinaria	3.250,00	Extraordinaria	11- 4-37	Zaragoza.
D.ª Maria Bonda	Brasco (V.)	Agente Vigilancia	3.ª parte	1.333,33	4.000,00	11- 6-43	Gerona.
D.ª Teresa Montoya	Reyes (V.)	Agente Vigilancia	3.ª parte	1.166,66	3.500,00	4- 6-41	Malaga.
D.ª Perfecta Iglesias	Barrio (V.)	Auxiliar de Hacienda	T. minima	1.500,00	1.500,00	3- 9-43	Lugo.
D.ª Oliva Martín	Cilleruelo (V.)	Cabo Asalto	Extraordinaria	3.500,00	Extraordinaria	11-10-36	Burgos.
D.ª Julia Escrivano	Gómez (V.)	Jefe Neg. de Correos	4.ª parte	2.100,00	8.400,00	6- 5-42	Madrid.
D.ª María de los Dolores	Montero (V.)	Auxiliar de Oficinas	4.ª parte	2.000,00	10.500,00	1-12-43	Madrid.
D.ª Teresa Lastra	Torréns (V.)	Inspector Policía	4.ª parte	2.625,00	10.100,00	8- 1-41	Santander.
D.ª Isabel García	de Leániz (V.)	Ingeniero de Minas	4.ª parte	2.525,00	10.100,00	25-12-43	Soria.
D.ª Dolores Orts	Morant (V.)	Guardia de Seguridad	4.ª parte	4.500,00	18.000,00	9-11-43	Valencia.
D.ª M.ª de los Reyes	Gulló (V.)	Policia Armada	Mayor	1.000,00	4.000,00	13-11-36	Madrid.
D.ª Aurora Ruiz	Hernández (V.)	Catedrático	T. Minima	1.500,00	1.500,00	14- 2-43	Cádiz-Ceuta.
D.ª Soledad Prieto	Lopera (H.)	Catedrático	Transmisión	1.750,00	19.000,00	22-10-43	Córdoba.
D.ª Josefina	Genís Rovira (V.)	Magistrado	4.ª parte	4.750,00	19.000,00	8-10-40	Barcelona.
D.ª Marianas	Bonilla Martín	Guardia de Seguridad	Mitad	2.190,00	4.380,00	7- 5-40	Barcelona.
D.ª M.ª de la Paz	Egea Bustamante (V.)	Jefe Neg. de Correos	3.ª parte	1.000,00	3.000,00	10- 1-44	Barcelona.
D.ª Concepción	Sánchez Sago (V.)	Jefe Neg. de Correos	Por el sueldo	2.000,00	7.000,00	3- 1-44	Barcelona.

D.ª M.ª Luisa Mendizábal (V.)	18-11-43	19.500,00	4.ª parte ...	Guipúzcoa.
D.ª Fidela González Izquierdo (V.)	8-11-43	8.400,00	4.ª parte ...	Madrid.
D.ª Eufranas Martínez Díaz	14-10-43	9.600,00	Transmisión	Cádiz.
D.ª Amelia León Ancoz (V.)	5-1-42	8.400,00	4.ª parte ...	Córdoba.
D.ª María Reyes Linares (V.)	30-7-41	8.400,00	4.ª parte ...	Cádiz-Larache.
D.ª Carmen Sánchez-Bermejo (V.)	28-12-36	8.400,00	Extraordinaria	La Covuña.
D.ª Desamparados Venancio Ballester (V.)	11-8-36	16.400,00	Extraordinaria	Madrid.
D.ª Lorenza Mercado Doctor (V.)	14-10-36	16.400,00	T. mínima	Madrid.
D.ª Eufranas López Ocaña	11-6-43	1.000,00	4.ª parte ...	Madrid.
D.ª Josefina León Bochs (H.)	16-6-42	1.000,00	T. mínima	Valencia.
D.ª Juliana Ramona Sánchez Lao y otros (V.)	28-2-42	1.800,00	3.ª parte ...	Madrid.
D.ª Elisa Martínez Alvarez (V.)	1-1-41	4.000,00	Extraordinaria	Oviedo.
D.ª Juliana Domingo Martínez (V.)	8-12-36	2.500,00	Extraordinaria	Madrid.
D.ª Sofia Gasso Bourdasse (V.)	2-11-36	600,00	Extraordinaria	Madrid.
D.ª M.ª Juana Barreiro (V.)	20-1-44	1.500,00	15 por 100 ...	Lugo.
D.ª Eusebia Aragón López (V.)	21-12-40	1.125,00	T. mínima	Madrid.
D.ª M.ª del Carmen Carnero (H.)	29-3-43	1.484,00	Transmisión	Sevilla.
D.ª M.ª Luisa R-va Fernández (V.)	19-1-43	1.666,66	25 por 100 ...	Valencia.
D.ª Pilar Sáenz Gil (V.)	21-12-42	3.300,00	3.ª parte ...	Logroño.
D.ª Aurora Macete Ruiz (V.)	14-10-42	1.080,00	4.ª parte ...	Barcelona.
D.ª Araceli Agustín Julve (V.)	15-1-44	1.000,00	15 por 100 ...	Zaragoza.
D.ª Eufranas Pérez Salmatín	27-9-42	1.000,00	Transmisión	Valencia.
D.ª Juana Domínguez Martínez (V.)	2-1-43	1.333,33	3.ª parte ...	Zaragoza.
D.ª M.ª de la Concepción Vidal (V.)	8-1-44	1.750,00	4.ª parte ...	Madrid.
D.ª Gumersinda Doores Pérez (V.)	9-10-36	1.500,00	T. mínima	Córdoba.
D.ª Josefa Campos Hervías y otros (V. y H.)	7-5-41	1.250,00	3.ª parte ...	Madrid.
D.ª Augusto Marvin García y otros (O.)	24-11-42	3.500,00	4.ª parte ...	Zaragoza.
D.ª Eufranas Carrillo González	6-8-40	2.687,50	4.ª parte ...	Zaragoza.
D.ª Ana María López Pastor (V.)	24-11-42	3.500,00	Extraordinaria	S. C. Tenerife.
D.ª Ana Crespo Garvia (V.)	22-12-43	1.200,00	4.ª parte ...	Zaragoza.
D.ª Felipa Tuñón Campos (V.)	3-10-43	1.200,00	3.ª parte ...	Gijón.
D.ª Carmen Panto Martín (V.)	4-2-44	16.400,00	4.ª parte ...	Madrid.
D.ª Eufrana García Maroto	21-2-43	1.666,66	3.ª parte ...	Madrid.
D.ª María Josefa Ciges Pérez (V.)	22-9-43	3.300,00	4.ª parte ...	Córdoba.
D.ª Gregoria Tais Ostia (V.)	4-1-44	2.400,00	4.ª parte ...	Madrid.
D.ª Victoria Jover y Muñiz (H.)	8-8-43	1.425,00	15 por 100 ...	Valladolid.
D.ª Eufranas Noriega Dosaí (V.)	19-7-43	3.500,00	Transmisión	Salamanca.
D.ª Eufranas Pérez Terol	10-3-37	1.000,00	Extraordinaria	Hueva.
D.ª M.ª del Carmen Dueñas Juárez (H.)	27-10-43	2.500,00	Transmisión	Oviedo.
D.ª Teresa Peralta Palacios (V.)	23-10-43	3.500,00	Transmisión	Castellón.
D.ª Eufranas Ibañez Herrero	24-11-42	1.000,00	Extraordinaria	Cádiz.
D.ª Andrea Benito Tirado	25-11-43	3.500,00	Transmisión	Zaragoza.
D.ª Eufranas Nabela Castro	6-11-42	1.500,00	Extraordinaria	Valladolid.
D.ª M.ª de la Concepción Barrera Cortés (H.)	1-1-44	2.187,50	Transmisión	Zaragoza.
D.ª Canoveva Gil Moreno (V.)	1-12-43	2.000,00	Transmisión	Madrid.
D.ª Eufranas García Alienza	27-9-43	906,27	4.ª parte ...	Jaen.
D.ª Josefa Moreno Ruiz (V.)	1-5-43	4.375,00	Transmisión	Valencia.
D.ª Esthina Zorzano Ortiz (V.)	4-1-40	1.000,00	4.ª parte ...	Cuenca.
D.ª Pilar Tudela Angulo (H.)	17-5-43	1.000,00	Integra	Logroño.
D.ª Hermenegilda Jiménez Puig (V.)	15-6-43	1.500,00	Transmisión	Granada.
D.ª Eufranas García Llamas	25-12-43	416,66	3.ª parte ...	Logroño.
D.ª Ana María Alcaraz García (V.)	12-3-43	1.333,33	Transmisión	Málaga.
D.ª Josefa García Bolos (V.)	11-1-44	1.666,66	3.ª parte ...	Madrid.
D.ª M.ª de las Nieves Torrealas (H.)	8-1-44	1.000,00	3.ª parte ...	Barcelona.
D.ª M.ª Garrido Hernández (V.)	1-2-43	2.100,00	4.ª parte ...	Barcelona.
	9-3-42	9.400,00	Transmisión	Huelva.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: H, huérfano; V, viuda; M, madre; E, esposa.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Carmen González Macías (V.)	Abstracci del Juzgado	666 06	3.ª parte	2.000,00	3-11-41	Orense.
D.ª Francisca López Rus (H.)	Portero Ministerios	883,33	Transmision Especial		10-12-41	Jaen.
D.ª Josefa Tejero Lozano (E.)	Capataz Telegrafos	1.166 66			28-3-43	Madrid.
D.ª Juliana Pardo Martin (V.)	Portero Ministerios	1.500,00	T. minima.		12-12-43	Madrid.
<b>DOTES</b>						
D.ª Angela Saldaña Saramaria (H.)	Suboficial de Seguridad.	666 66				Burgos.
D.ª Pilar Moreno Lacasa (H.)	Ingeniero de Caminos	1.250 00				Madrid.
D.ª Amelia Hernandez Castellanos (H.)	Médico	1.100,00				Sabamunca.
D.ª Maria del Pilar Mateos Gando (H.)	Profesor Escuela Normal	1.250 00				Hueca.
D.ª Dolores Ospeletes Garcia (H.)	Guardia de Seguridad	1.900 00				Barcelona.
D.ª Angeles Guerrero Guerrero (H.)	Jefe Negociado Correos.	475 09				Madrid.
D.ª Encarnación Cañal y Gónez (H.)	Ex Ministro	1.500,00				Sevilla.
<b>MESADAS</b>						
D.ª Carmen Pérez Pablo (V.)	Operario Fabrica Moneca	1.277,50	3 mesadas	5 010 00	1-3-44	Madrid.
D.ª Antonia Lucia Fonte (V.)	Peón Caminero	1.064,55	5 mesadas	2.595 00	2-3-44	Oórdoba.
D.ª Amalia Sevilla Fernandez (V.)	Operario Fabrica Moneca	2.091,10	5 mesadas	5.013,75	2-3-44	Madrid.
D.ª Flámena Nuñez Vila (V.)	Peón Caminero	988,50	5 mesadas	2.372,50	3-3-44	Lugo.
D.ª Martina Sáez Marero (V.)	Capataz carpinterias	1.216,65	5 mesadas	2.920 00	3-3-44	Logroño.
D.ª Clara Cabello Garcia (M.)	Operario Fabrica Moneca	2.699,35	5 mesadas	6.478 75	4-3-44	Madrid.
D.ª Vicenta MármoI Alberdi (V.)	Peón Caminero	836,45	5 me.adas	2.097,50	7-3-44	Jaen.
D.ª Fernanda Garcia del Aguila (V.)	Peón Caminero	638,75	5 me.adas	1.533 00	7-3-44	Jaen.
D.ª Piedad de la Lama y González (V.)	Cartero urbano	547,50	6 me.adas	1.314 00	7-3-44	Santander.
D.ª Isabel Aparicio Barona (V.)	Oficial 3.ª C. Admon. Civ	1.666 65	5 me.adas	4.000 00	8-3-44	Madrid.
D.ª Estegia Fernandez Villaverde (V.)	Cartero urbano	435,00	5 me.adas	1.044 00	11-3-44	Monteviedra.
D.ª Isidra de la Fuente de la Fuente (M.)	Guardia	947,00	3,50 mesadas	3.250 00	11-3-44	Toledo.
D.ª Jacoba Conoce Descarzo (V.)	Peón Caminero	638,75	6 me.adas	1.533 00	14-3-44	Avila.
D.ª Rosa Ballester Galindo (V.)	Guardia de Seguridad	812,50	3 mesadas	3.250 00	15-3-44	Barcelona.
<b>PENSIONES DE GRACIA</b>						
D.ª Josefa Pineda Garcia (V.)	Cartero Alrededor	182,50	0,50 diarias		19-10-41	Ciudad Real.
D.ª Inocencia Ignacia Muñoz (V.)	Idem	182,50	0,50 diarias		19-12-43	Ciudad Real.
D.ª Daniela Araujo Mora (H.)	Idem	182,50	0,50 diarias		19-11-43	Ciudad Real.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfano.

**RESUMEN**

	Pesetas.
Importan las Pensiones del Magisterio .....	40.096 63
Idem Mesadas del Magisterio .....	4.333 30
Idem Jubilaciones del Magisterio .....	94.040 00
Idem Jubilaciones .....	294.244 00
Idem Pensiones civiles .....	191.843 80
Idem Dotés .....	7.241 66
Idem Mesadas .....	15.861 15
Idem Pensiones de gracia .....	547 50
<b>TOTAL .....</b>	<b>648.177 93</b>

Madrid, 23 de marzo de 1944.—El Director general, Federico G. Gorrordo.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Desestimando la instancia de don Félix Pascual Legarreta, Maestro de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao, en que solicita el reconocimiento de la condición de funcionario público a los efectos de obtención del derecho de consortes en los concursos del Magisterio Nacional.*

Visto el expediente promovido por instancia de don Félix Pascual Legarreta, Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao, que solicita el reconocimiento de la condición de funcionario público, a los efectos de obtención del derecho de consortes en el concurso de traslado del Magisterio Nacional, para su esposa, que pertenece al Escalafón del mismo;

Resultando que don Félix Pascual Legarreta es Maestro de Mecánica de la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao, en la que ingresó por oposición;

Resultando que en tal concepto cobra sus haberes con cargo al presupuesto del Patronato local de Formación Profesional de dicha capital, cuyos recursos económicos están constituidos por aportaciones del Estado y otros organismo; públicos;

Considerando que si bien en el artículo 416 del vigente Código Penal se define el concepto legal de funcionario con tal amplitud que en sus términos se halla comprendido el solicitante, la cualidad de funcionario público así entendida se reduce a los efectos de la Ley sustantiva penal o cualesquiera otros que puedan deducirse por analogía;

Considerando que expresamente el artículo 190 del vigente Estatuto del Magisterio prohíbe la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que en el artículo 87 del mismo texto legal se prevenía que a los efectos de provisión de destinos en el Magisterio por turno de consortes, se considerarán funcionarios los que perciben sueldo consignado en el Presupuesto general del Estado;

Considerando que la aportación económica del Estado a los Patronatos locales de Formación Profesional no tiene el carácter de abono de sueldo a su personal, de tal modo que éste no obtiene derecho al percibo de haberes pasivos, sino que se trata tan sólo de una subvención aplicable, con-

juntamente con las de otro origen, a todos los gastos de los referidos Patronatos,

Esta Dirección General de acuerdo con el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio, ha resuelto desestimar la solicitud elevada por don Félix Pascual Legarreta, por carecer de la condición de funcionario público a los efectos que interesa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando a don Conrado Moreno Gutiérrez para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del río Carreras (en Punta del Horno), término de Isla Cristina, destinada a construcción de un varadero.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a petición de don Conrado Moreno Gutiérrez, para obtener la autorización necesaria para construir un varadero en la margen derecha del río Carreras, término de Isla Cristina;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con las obras que se pretende construir se beneficia a la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, que, vistas las propuestas formuladas, debe ser fijado en la cantidad de quinientas pesetas anuales de conformidad con lo informado por el Ingeniero Director del puerto.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Conrado Moreno Gutiérrez para ocupar una parcela de terreno en la zona marítima.

mo-terrestre de la margen derecha del río Carrera, lugar denominado «Punta del Horno», término de Isla Cristina, definida según se consigna en el expediente y proyecto, con destino a la construcción de un varadero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que durante la ejecución de la obra sean acordadas por la Jefatura y el Ingeniero Director del puerto, conjuntamente. No podrán dedicarse la instalación ni el terreno ocupado a fines ni usos distintos a los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de quinientas pesetas por año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por lo tanto variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada, al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de los meses y terminarán en el de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección facultativa del puerto; del resultado, se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán remitidos a la aprobación de la Superioridad. En concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo marcado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se

han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo el Estado de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, subsidio de vejez y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. Se aprueban las tarifas que para la explotación del varadero se proponen en el proyecto del mismo.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

*Acordando autorizar a don Francisco González García para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de San Adrián (ría de Vigo) para construir un varadero y dos galpones.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Francisco González García, para ocupar terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de San Adrián, de la ría de Vigo, para construir un varadero para

embarcaciones menores y dos galpones;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con las obras que se pretende ejecutar se beneficia la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco González García para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de San Adrián, en la ría de Vigo, para construir un varadero y dos galpones.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y suscrito en Vigo, el 29 de septiembre de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada. No podrá dedicarse el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de San Adrián, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo, y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acto y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Cortas y Fronteras, y, por

último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a la firma «Cassola y Sánchez», R. C., para ocupar una parcela en el puerto de Málaga, en la margen derecha del río Guadalmedina, para construir tinglados y almacenes.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga a instancia de la representación de la entidad Cassola y Sánchez, Sociedad Regular Colectiva, para ocupar una parcela en el puerto de Málaga, con destino a la construcción de tinglados y almacenes.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, e o es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la entidad Cassola y Sánchez para ocupar una parcela en el puerto de Málaga, definida en el proyecto, en la margen derecha del río Guadalmedina, para construir tinglados y almacenes con destino al depósito de productos de su propia fabricación.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alberto Vázquez Muñoz, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean acordadas por la Jefatura y el Ingeniero Director del puerto, conjuntamente. No podrá dedicarse el terreno ni las obras

levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, quedando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de doscientas sesenta y nueve pesetas mensuales, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Málaga, a partir del replanteo de las obras. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga y Dirección Facultativa del puerto; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Málaga, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga y Dirección Facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspec-

ción y el reconocimiento de las obras.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

*Accediendo a la petición de don Justo Tomé Pérez para rellenar y construir un galpón en Punta Areño (La Guía), en la ría de Vigo, destinado a carpintería y almacén de envases vacíos.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de don Justo Tomé Pérez, para rellenar una parcela y construir un galpón, para instalar una carpintería y un almacén de envases vacíos en Punta Areño (La Guía), en la ría de Vigo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconve-

niente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al vecino de Vigo don Justo Tomé Pérez para rellenar y construir un galpón en Punta Areño (La Guía), en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, con objeto de instalar una carpintería y almacén de envases vacíos para la industria conservera.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo, en 18 de marzo de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos, no pudiendo ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por año y metro cuadrado de superficie de terreno de dominio público ocupado, y por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha en que se verifique el replanteo de las obras. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Vigo, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o subalternos en quien delegue y con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario; de dicha operación se extenderá acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El

concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en Pagaduría, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, y con la asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las obras del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si, transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones.

El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando al Ayuntamiento de Cervera para elevar aguas con destino al abastecimiento de la ciudad.*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cervera (Lérida), solicitando autorización para captar aguas subterráneas de la ribera del río Sió, tomadas en término de Olujas, para el abastecimiento del vecindario, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cervera, autorizándole para elevar agua con destino al abastecimiento de la ciudad hasta un caudal máximo de trece litros con cinco centilitros por segundo, en jurisdicción de Olujas, y procedentes del río Sió, durante dieciséis horas por día, para completar aquél en estiaje con las que en la actualidad toma en las captaciones de Vergos-Carrajat, mediante elevación de aguas subterráneas en un pozo, sin subvención alguna, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Antes de empezar las obras, el Ayuntamiento de Cervera debe dar cuenta al Jefe de Aguas del Ebro, quien las inspeccionará durante la construcción, y previo aviso del concesionario, se levantará acta el día que estén terminadas, la cual se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no se podrá hacer uso de esta autorización.

2.ª Las obras se ejecutarán según el proyecto suscrito por el Ingeniero don Salvador Montagut Cuadrado en julio de 1941.

3.ª Deberán comenzar las obras dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta autorización, y durante el cual el Ayuntamiento de Cervera deberá presentar el proyecto de tarifas correspondientes y plan de ejecución de las obras. No se deberá comenzar la explotación hasta que estén aprobadas las tarifas.

4.ª Se concede la autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin que responda la

Administración del volumen de agua de la toma, quedando sujeto el concesionario a cuantas disposiciones legales rijan relativas a protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter administrativo y fiscal. Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos procedentes.

5.ª Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas, procediéndose con arreglo a la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a la S. A. Mendia-Papelera del Urumca para cubrir y encauzar el arroyo Caropote, en término de Hernani (Guipúzcoa).*

Visto el expediente instruido por don Gumersindo Bireben, como Director Gerente de la S. A. Mendia-Papelera del Urumca, solicitando autorización para cubrir y encauzar dos tramos del arroyo Caropote, en término de Hernani (Guipúzcoa), y la ocupación de 629 metros cuadrados de terrenos de dominio público que se cubren, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo y con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima Mendia-Papelera del Urumca para cubrir y encauzar el arroyo Caropote, en término de Hernani (Guipúzcoa), utilizando para la expansión de su industria los 629 metros cuadrados resultantes de esta cubierta.

La longitud de los trozos encauzados viene definida por las distancias de 23 metros y 154 metros, contados, respectivamente, aguas arriba y abajo del punto del arroyo en que es cruzado por un paso del ferrocarril del Norte, en su línea de Madrid a Irún, y emplazado en el kilómetro 615,777 de ésta.

2.ª Quedan legalizadas las obras correspondientes a esta autorización, por estar ya construidas las que en sus características esenciales coinciden sensiblemente con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 2 de agosto de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Gumersindo Bireben, y se aprueba como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación del proyecto.

3.ª Las obras deberán permanecer en el estado actual, no pudiendo ser modificadas sin autorización de la División Hidráulica del Norte de España, previa la presentación del proyecto correspondiente, para su aprobación, si procede.

4.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª El depósito constituido, que será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo solicitar su devolución transcurrido un año desde la fecha de esta autorización.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

7.ª La entidad concesionaria queda obligada a mantener limpio el cauce del arroyo de los acarreos que pudiera depositarse como consecuencia de estas obras, los cuales, si llegan a producirse, deberán ser retirados a sitios donde no puedan ocasionar perjuicios.

8.ª La conservación y explotación de las obras de esta autorización quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones por parte de la entidad concesionaria y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

*Concediendo a los señores que se mencionan la legalización de las obras de captación de aguas subterráneas del barranco de Las Brujas, en término de Villalonga (Tarragona).*

Visto el expediente promovido a instancia de don José Llavoré Madurell, don Simforiano Fortuny Valls y don José Riera Aguadó, solicitando la legalización de un pozo construido en finca propiedad del primero, lindante con el torrente de Las Brujas, en término municipal de Villalonga (Tarragona), con destino a riegos de terrenos de su propiedad, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto conceder a los peticionarios la legalización de las obras de captación de aguas subterráneas del barranco de Las Brujas, en término municipal de Villalonga (Tarragona), mediante un pozo de 18 metros de profundidad y 1.09 m. de diámetro, con aparato elevador; pozo que dista 51 metros de dicho torrente y que está enclavado en la partida de «Carchol», terreno propiedad de don José Llavoré, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El caudal máximo que podrá caparse, será de 7,63 litros por segundo de tiempo en total, o bien, 12 litros por segundo durante quince horas cada día.

Segunda. Las aguas se destinarán exclusivamente al riego de las fincas de los señores don José Llavoré Madurell, don Simforiano Fortuny y don José Riera Aguadó, con una extensión superficial total de siete hectáreas, 63 áreas y 20 centiáreas, y el derecho en agua de cada regante será proporcional a la extensión superficial de cada finca, no pudiéndose cobrar por ello tarifa ni canon alguno.

Tercera. Para toda variación que en las obras o en los aparatos elevadores se hiciera, en relación con las hoy existentes, se solicitará la autorización de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, sin la cual no se podrá hacer tal variación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho de utilizar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para atender a sus necesidades, siempre que lo crea conveniente, sin ocasionar perjuicio alguno a la finca ni a la instalación y, asimismo, el derecho de expropiar en todo o parte el caudal, previa indemnización, en el caso de que los intereses generales o los planes del Estado así lo exigieran,

Quinta. La Administración podrá comprobar en todo tiempo si se cumple en la concesión las condiciones respecto al caudal fijado y a los usos para que se concede.

Sexta. Los gastos de inspección, tanto de las obras como de la explotación, que estarán a cargo de la Jefatura de Aguas de la cuenca del Pirineo Oriental, serán de cuenta del concesionario, así como los perjuicios que por el uso de la concesión pudieran producirse.

Séptima. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

### **Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera (Sección de Transportes por Carretera)**

*Haciendo pública la resolución de 9 de julio de 1943, de esta Dirección General por la que se autorizó a doña Asunción Comés Merino—Transportes Generales Comés—, para intensificar, en el trayecto Cádiz-Vistahermosa, el servicio de sus concesiones clase A, Cádiz, Algeciras, La Línea y Cádiz; Medina y Alcalá de los Gazules.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Reglamento de Transportes por Carretera, de 22 de junio de 1929, se hace público, para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, que en esta fecha ha sido expedida a «Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S. A.» certificación de la resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, fecha 6 de julio último, por la

que se autorizó a doña Asunción Comés Merino—Transportes Generales Comés—para intensificar en el trayecto Cádiz-Vistahermosa, el servicio de sus concesiones clase A, Cádiz, Algeciras, La Línea y Cádiz, Medina, Alcalá de los Gazules, y se desestimaron las instancias de don Salvador Cantos Estrade, Compañía de Tranvías de Cádiz y Excmo. Ayuntamiento; certificación que solicitó como trámite previo para la formalización del recurso de alzada que manifiesta el propósito de interponer ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas contra dicha resolución.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.—El Director general, Pedro Benito.

*Declarando caducada la concesión del tranvía de vapor de Arriondas a Covadonga (Oviedo), otorgada por Real Orden de 17 de diciembre de 1905 a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, transferida por Real Orden de 6 de julio de 1907 a la Compañía del Tranvía de Arriondas a Covadonga.*

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, con fecha 22 de diciembre de 1943, relativo al expediente instruido para la caducidad de la concesión del tranvía de vapor de Arriondas a Covadonga (Oviedo), otorgada por Real Orden de 17 de diciembre de 1905 a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, transferida por Real Orden de 6 de julio de 1907 a la Compañía del Tranvía de Arriondas a Covadonga,

El señor Ministro, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar caducada la concesión de que queda hecho mérito del tranvía de vapor de Arriondas a Covadonga (Oviedo), otorgada por Real Orden de 17 de diciembre de 1905 a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, transferida por Real Orden de 6 de julio de 1907 a la Compañía del Tranvía de Arriondas a Covadonga.

Madrid, 15 de enero de 1944.—El Director general, Pedro Benito.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.